

MINISTERIO PÚBLICO DE VALPARAÍSO CONTRA ALEJANDRO IGNACIO VARGAS BERNAL, JAVIER ANTONIO ESCUDERO CEPEDA Y JOEL ANGELO GARCÍA CEPEDA

DELITO: TRÁFICO DE MATERIAL DE USO BÉLICO Y TRÁFICO ILÍCITO ESTUPEFACIENTES

RUC: 2 000 553 401-2

RIT: 205-2023

Valparaíso, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES TRIBUNAL E INTERVINIENTES; Que, con fecha diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil veintitrés ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, integrada y por el juez presidente de la Sala don DANKO KOSCINA VILLEGAS y las magistrados señora ANGELA MARÍA CARRASCO PALMA y doña SANDRA CORTÉS HERRERA se llevó a efecto la audiencia del juicio oral RIT N°205-2023, seguido en contra de los acusados; **ALEJANDRO** IGNACIO VARGAS BERNAL, natural de Valparaíso, 24 años nacido el 25 de septiembre de 1998, cédula nacional de identidad N°19.775.675-6, dice ser barbero, soltero, enseñanza media completa, estudios técnicos incompletos, domiciliado en calle HangaRoa N°505, tercer Block, departamento 3220, Condominio Altos del Puerto, Rodelillo, Valparaíso; **JAVIER** Antonio Escudero Cepeda, cédula de identidad N°20.279.583-8, 23 años, nacido el 8 de febrero del año 2000, natural de Santiago, funcionario municipal, soltero, enseñanza media completa, domiciliado en El Bosque 1355-B cerro Ramaditas, Valparaíso; **JOEL** ANGELO GARCÍA CEPEDA, cédula de identidad N°16.488.275-6, 36 años, natural de Valparaíso, nacido el 30 de marzo de 1987, casado, sargento 2° de la Armada de Chile, con domicilio en Calavera Trinidad N°2760, Punta Arenas.

Fue parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público Local representado por el fiscal adjunto, don Maximiliano Krause Leyton, domiciliado en calle Molina N°150, Valparaíso.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PMCPXGXKXXX

Intervino como parte querellante, adhiriéndose a la acusación fiscal, la abogada doña Elizabeth Lucz Liguetti Fernández, con domicilio registrado en el tribunal.

La defensa del acusado Alejandro Vargas Bernal estuvo a cargo del defensor privado Sr. Víctor Tapia Fernández; en tanto que el abogado defensor privado don Elías Bórquez Saavedra representó al acusado Javier Escudero Cepeda y la defensa del acusado Joel García Cepeda fue asumida por la defensora privada doña Nubia Vivanco Illanes; profesionales todos con domicilio ya registrado en el tribunal.

SEGUNDO; ACUSACIÓN FISCAL

Que, los hechos materia de la acusación, según da cuenta el auto de apertura de juicio oral son los siguientes:

“A lo menos desde el mes de mayo de 2020 hasta el final del mismo mes, Joel Ángel García Cepeda, en el inmueble ubicado en Pasaje Achao N° 22, Sector Rodelillo, comuna de Valparaíso poseyó, guardó y almacenó entre sus efectos personales 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, el cual se encontraba dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, dos de ellas con el rótulo NSH711 BLOCKS C4, LOT:20122084, NET WEIGHT: 0,5 KG 20122084, DATE OF MANUFACTURING: 2012-04-11, además de 01 rollo de cordón detonante de color calipso de una longitud de 3 Metros 95 Centímetros, 65 cm de mecha lenta, 12 fulminantes de alivio de presión, 15 disparadores de alivio de presión, 18 iniciadores de mecha y 1 camisa de fragmentación de granada de mano. Dichos elementos, especialmente el explosivo plástico C4, los fulminantes de alivio de presión e iniciadores de mecha corresponden a explosivos y materiales construidos para ser utilizados en la guerra por las Fuerzas Armadas.

Al final del mes de Mayo de 2020, Javier Antonio Escudero Cepeda, encontrándose en el inmueble ubicado en Pasaje Achao N° 22, Sector Rodelillo, comuna de Valparaíso, encontró ocultos entre los efectos personales de Joel Angelo García Cepeda, las especies antes descritas circunstancias que el imputado filmó y compartió por medio de la plataforma WhatsApp, entre otras personas al imputado Alejandro Ignacio Vargas Bernal. Luego, el día 29 de mayo de 2020, el imputado Javier Escudero Cepeda grabó los elementos antes descritos con un teléfono celular y envió los archivos vía WhatsApp a Alejandro Vargas, ofreciéndole para la venta 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, dos de ellas con el



rótulo NSH711 BLOCKS C4, LOT:20122084, NET WEIGHT: 0,5 KG 20122084, DATE OF MANUFACTURING: 2012-04-11 y 01 rollo de cordón detonante color calipso de una longitud de 3 Metros 95 Centímetros, para que él vendiera a un tercero dichos elementos, los que Escudero Cepeda entregó efectivamente a Vargas Bernal el día 30 de mayo de 2020.

El día 03 de junio de 2020, en horas de la tarde, en el interior del inmueble ubicado en Nueva Las Rosas N° 2689, Cerro Las Cañas, Valparaíso, Alejandro Ignacio Vargas Bernal, poseyó, guardó, almacenó y tuvo en su poder 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, dos de ellas con el rotulo NSH711 BLOCKS C4, LOT: 20122084, NET WEIGHT: 0,5 KG 20122084, DATE OF MANUFACTURING: 2012-04-11, 01 rollo de cordón detonante color calipso, que midió 3 Metros 95 Centímetros, además de 02 bolsas de nylon transparentes contenedoras de un total de 161 gramos de Cannabis sativa Marihuana, 20 comprimidos de Clonazepam, 01 pesa digital, sin marca, color gris, en buen estado de funcionamiento, 01 granada de humo marca INDIOS PIROTECNIA.

Ese mismo día, pasadas las 15:00 horas llegó hasta las inmediaciones del domicilio de Vargas Bernal, un funcionario policial autorizado como agente revelador y/o encubierto, previamente autorizado por el Juez de Garantía de Turno del Juzgado de Garantía de Valparaíso, quien manifestó su interés en aceptar la oferta de venta de explosivos C4 que el imputado había hecho por medio de WhatsApp a diversas personas. Previo acuerdo del precio de tres paquetes de C4 y de cuatro metros de mecha detonante en la suma de \$400.000.- el imputado Vargas Bernal ingresó al domicilio señalado y desde el interior de este sacó 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, dos de ellas con el rótulo NSH711 BLOCKS C4, LOT: 20122084, NET WEIGHT: 0,5 KG 20122084, DATE OF MANUFACTURING: 2012-04-11 y 01 rollo de cordón detonante color calipso, que midió 3 Metros 95 Centímetros, los que a su vez colocó en el interior de una mochila, para a continuación volver hasta la vía pública con esos objeto e ingresar al interior del vehículo en que se encontraba el agente revelador o encubierto, a quien le entregó los explosivos y la mecha detonadora y luego recibió del agente encubierto y/o revelador la suma de \$400.000.- en dinero efectivo, perfeccionando y cumpliéndose íntegramente la compraventa de los explosivos de su bélico, materiales construidos para ser utilizados en la guerra por las Fuerzas Armadas. Luego fue detenido por funcionarios de Carabineros con el dinero de la venta en su poder. Además, el día



19 de junio de 2020, en el interior del inmueble ubicado en Pasaje Achao N° 22, Sector Rodelillo Joel Ángel García Cepeda en el interior del inmueble almacenaba en el interior de una caja metálica de color verde 65 cm de mecha lenta, 12 fulminantes de alivio de presión, 15 disparadores de alivio de presión, 18 iniciadores de mecha, 1 camisas de fragmentación de granada de mano”

A juicio de la Fiscalía, los hechos descritos anteriormente son constitutivos de los siguientes delitos:

1.- Posesión o tenencia de material de uso bélico, previsto y sancionado en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 17.798 en relación con el artículo 2° letra a) de la ley citada, en grado de consumado en el que se atribuye participación de autor inmediato y directo al acusado Joel García Cepeda.

2.- Tráfico de armas consistente en material de uso bélico, previsto y sancionado en el artículo 10 inciso segundo en relación con el artículo 2° letra a) ambos de la Ley 17.798, en grado de consumado; en el cual se atribuye participación en calidad de autores en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal a los acusados Alejandro Vargas Bernal y Javier Escudero Cepeda

3.- Tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° inciso primero de la Ley 20.000, en grado de consumado; delito que se imputa en calidad de autor inmediato y directo al acusado Alejandro Vargas Bernal; la pena de cinco años y un día

En concepto del Ministerio Público concurre respecto de los acusados Alejandro Vargas Bernal y Javier Escudero Cepeda las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal previstas en el artículo 11 N°6 y 11 N°9, ambos del Código Penal, además de la especial prevista en el artículo 17 letra c) de la Ley 17.798 (cooperación eficaz) y, reconoce en favor del acusado Joel García Cepeda, la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior.

Requiere que se imponga a los acusados las siguientes penas:

1.- Alejandro Vargas Bernal, la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, como autor del delito de tráfico de material de uso bélico, accesorias legales correspondientes, comiso de instrumentos y efectos del delito y pago de las costas del juicio; además se le condena a la pena de



cinco años de presidio menor en su grado máximo y multa de cien Unidades Tributarias Mensuales, como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, accesorias legales correspondientes, comiso de instrumentos y efectos del delito y pago de las costas del juicio.

2.- Javier Escudero Cepeda, la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo** como autor del delito de tráfico de material de uso bélico, accesorias legales correspondientes comiso de instrumentos y efectos del delito y pago de las costas del juicio.

3.- Joel García Cepeda, la pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, como autor del delito de Posesión o tenencia de material de uso bélico, accesorias legales correspondientes comiso de instrumentos y efectos del delito y pago de las costas del juicio.

TERCERO: ALEGACIONES DE INICIO:

A.- En su alegato de apertura la **Fiscalía** expuso que en el presente juicio logrará acreditar los hechos de la acusación con la prueba ofrecida al efecto a saber, con documentos y declaraciones de testigos que recibieron la noticia de oferta en redes sociales de explosivos de uso militar, señalando que se exhibirán imágenes y videos de la oferta de estos elementos. También se contará con los relatos de dos de los acusados, quienes se referirán al origen del explosivo y forma en que se realiza la transacción. También comparecerá a juicio, el testigo que participó en calidad de agente revelador. Indica que se probará que este explosivo está vinculado al acusado Joel García Cepeda; se demostrará también con prueba gráfica, una grabación que entre las pertenencias del acusado estaba el explosivo; así como los lugares de trabajo de García Cepeda y dónde se mandó el explosivo (caja destinada a uso personal de García Cepeda; quien tuvo en su poder explosivos de uso militar; (el hallazgo casual de una de estas personas Vargas Bernal, se acreditará con prueba pericial; indicando que también mantenía cannabis sativa. Pide se condene a los autores de los ilícitos.



B.- En su alegato de apertura la **querellante Delegación Presidencial Regional**, expuso que en el juicio se acreditará la participación de los acusados, lo que se hará con la declaración de los funcionarios policiales, además, de videos fotografías y prueba documental. Se dará cuenta de la dinámica de los hechos y de la participación de los acusados. Por lo que pedirá la condena de los imputados atendida la gravedad de los hechos.

C.- En su alegato de apertura la **Defensa** del acusado **Alejandro Ignacio Vargas Bernal**) manifestó que a su defendido se le imputa ser autor del delito de tráfico de material de uso bélico y autor de un delito de tráfico de drogas, refiriendo que su actitud ha sido colaborativa pues su representado renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración aportando antecedentes relevantes. Actitud que mantendrá en este juicio pues reconocerá en la presente audiencia su responsabilidad (en los hechos materia de juicio). En cuanto a la cantidad de cannabis que se le atribuye, expresa que no la poseía y presentará prueba testimonial al efecto, para acreditar que el lugar en que se encontró la droga no era su domicilio, se trata de un inmueble deshabitado, abandonado, por lo que niega la participación de Alejandro en el delito de tráfico de drogas.

En su alegato de Apertura **la Defensa** del acusado **Javier Escudero Cepeda** sostuvo que el Ministerio Público en la acusación reconoció a su representado dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal; a saber, su irreprochable conducta anterior y la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, establecidas en los artículos 11 N°6 y 11 N°9 del Código Penal, respectivamente, Además de la especial prevista en el artículo 17 C de la Ley 17.798 sobre Control de Armas toda vez que sus dichos permitieron determinar el origen de estos elementos de uso bélico.

En su **alegato de Apertura la Defensa** del acusado **Joel García Cepeda** refirió que el Ministerio Público ha acusado a su defendido de tenencia y posesión de material bélico, (C4) señalando que la mera tenencia es un acto preparatorio, (una sanción punitiva específica, que está asociada a la conspiración y proposición. En su imputación el Ministerio Público pretende que los productos encontrados por uno de los coimputados y que se hallaron entre las



pertenencias de Joel García en un lugar en el que había vivido hacía más de 10 años. Agrega que para que su defendido pudiera haber tenido la posesión del explosivo, debió existir un delito anterior, (hurto). Refiere que el 19 de junio su defendido es detenido y 16 días después es detenido el primo de su representado (Javier Escudero). Las cajas a que hace alusión el Ministerio Público y donde supuestamente se habría encontrado el material bélico y otras especies, no son encontradas en el departamento de Escudero Cepeda, sino que en el dormitorio de una hermana de su representado en la casa de sus padres. Dice que Joel García ha cooperado en la investigación. No se entiende por qué el Ministerio Público descarta la participación del primo de su defendido y no da razón alguna en ese sentido. El Tribunal Naval abre una causa por hurto y considera a Javier Escudero Cepeda. Dice que coincide porque el hermano de Javier Escudero Cepeda es enfermero Naval y ha trabajado más veces en el Fuerte Miller que su defendido.

Las cajas a que se hace alusión no aparecen en la diligencia de entrada y registro; el equipo investigativo encuentra las cajas metálicas, donde había apósitos y material de enfermería. El Ministerio Público dirá que eran de Joel García Cepeda, pero no se entiende por qué se desestima la participación del otro infante de marina y no se hace allanamiento; en el otro domicilio. Señala que ninguno de los coimputados tuvo contacto con su representado; ambos primos tenían acceso directo a la casa habitación de los padres de su defendido donde se encuentran inexplicablemente las dos famosas cajas. Manifiesta que tales inconsistencias hacen que la imputación a su defendido carezca de lógica jurídica.

Por lo anterior, solicitará la absolución por los cargos formulados en contra de su defendido Joel García Cepeda quien es un funcionario con hoja de vida irreprochable, señalando que en el tribunal Naval fue sobreseído del delito de hurto de material bélico por el cual el Ministerio Público le atribuye su tenencia.

CUARTO: ACTITUD ACUSADOS; Que, los acusados Alejandro Vargas Bernal, Javier Escudero Cepeda y Joel García Cepeda, fueron debida y legalmente informados, en presencia de sus defensores, acerca de los hechos materia de la acusación manifestaron que prestarían declaración, renunciando a su derecho de guardar silencio.



A.- Alejandro Ignacio Vargas Bernal, refirió que el día que pasó esto estaba trabajando con su padre en Viña del Mar y esperando una llamada de Marcelo; después de ir a almorzar con Marcelo con quien tenía una venta de C4. A la 1 de la tarde llega Marcelo en un vehículo acompañado del agente encubierto; lo saludó y salió de la casa ubicada en Nueva Las Rosas, la que estaba deshabitada. Dice que fue solamente para la transacción no más de un minuto; Marcelo tenía que entrar a la casa y tenía que ver la mochila con el explosivo lo que no tomó más de 30 segundos vio dentro de la mochila y le dijo: “*ya aquí está*”. Salió de ese domicilio; con Marcelo se suben al auto y al momento de subir al auto se da cuenta que estaba de copiloto el agente encubierto: éste vio la mochila, la revisa en el interior del auto y ve que contenía los paquetes de explosivo C4; le dice; “estamos listos y le entrega la plata a Marcelo quien le dice “toma, cuéntala” eran \$400.000.-. no era el precio acordado, pues habían acordado \$20.000.-. y de ahí salieron los policías de varios autos y lo detuvieron. El agente encubierto le entrega la plata a Marcelo y éste se la entrega a él (acusado Alejandro Vargas Bernal).

Interrogado por la Fiscalía; contestó que se reúne con Marcelo para vender el C4, se lo había mostrado Javier un par de días antes por redes sociales “Facebook y WhatsApp”; a Javier lo conocía desde la infancia es su amigo y él llega ofreciéndole este tipo de explosivo pues le gustan los fuegos artificiales; lo asimiló a un cuete, a un petardo. La policía detuvo a Javier; él ya estaba en el recinto penitenciario la última vez que vio a Javier fue ayer, es el coimputado al que **reconoció** en la audiencia por sus vestimentas y ubicación en la sala. Javier le informa de este elemento una semana antes de la venta por medio de la Red social Facebook y WhatsApp le mandó un mensaje diciéndole que tenía un explosivo, de primera no le tomó importancia, después averiguó la potencia que tenía cuando ya estaba en el recinto penitenciario, solo intervino él y Javier en esta comunicación; la decisión de vender el C4 la toman los dos él y Javier por redes sociales; Tuvo conocimiento que Marcelo vendía fuegos artificiales. Refiere que por ignorancia llega donde Marcelo y le comenta que tenía C4 y quería venderlo y Marcelo le dice muéstralo y Javier le manda un video del C4 en una caja y reenvía ese video a Marcelo y éste revisa el video y le dice por WhatsApp que le daba \$20.000.- por todo; le da la respuesta a Marcelo y éste le dice que aceptaba eso. Javier le dice que el C4 lo había encontrado dentro de su casa, nada más. Dice que a él lo detuvieron en el interior de Nueva Las Rosas. Dentro de la casa



donde estuvo con Marcelo, la policía encontró una granada de humo y dos bolsas de nylon con cannabis y unas pastillas; las bombas de humo también se las entregó Javier. En el Tribunal pidió declarar, pero no se le tomó declaración ese día. Tiempo después se le tomó declaración, pero no estaba su abogado, solo estuvo un defensor público en el control de detención. En su primera declaración dijo cómo la había adquirido. Al momento de su detención le encontraron dos teléfonos celulares, estaban las conversaciones de la negociación de la carga explosiva, todas las conversaciones con Marcelo y con Javier. Autorizó que se abriera el teléfono (extraer su contenido) para acceder a toda la información del teléfono. Después de esa autorización pasa detenido y se viene al recinto penal. Indica que sabía que estaban buscando a Javier, no le avisó a éste, no sabe si Javier supo que estaba detenido; después se enteró que habían detenido a Javier. Tuvo la certeza que Javier estaba detenido, al enterarse por las noticias de la televisión; después de un año logra ver a Javier; comentaron lo que había pasado y lo mejor para el caso. Javier sabe que él había entregado información del caso.

La parte Querellante: no tiene preguntas

La Defensa del acusado Escudero Cepeda: no formula preguntas.

Consultado por la Defensa de Joel García, señaló que los fuegos artificiales los usaba en lugares de fiestas de barras de fútbol. No se acuerda de haber visto a Javier en esas fiestas. No tenía conocimiento de lo que era; aunque sí sabía que era un explosivo, pero no la magnitud de ese elemento; lo asimiló a un fuego artificial. A Marcelo lo llamó por si le interesaba el material.

Consultado por su abogado defensor; respondió que a la época de los hechos vivía con su madre, en el domicilio de Las Cañas 1030, en el cerro Las Cañas; vivía con su hermano chico de 12 años de nombre Matías, en ese tiempo él ayudaba a su padre pegando cerámica, de lunes a viernes, desde la mañana hasta las 12 a del día y por ese trabajo le pagaba el día viernes, la suma de \$80.000.- o \$100.000.- en esa época estudiaba en el DUOC en la noche,

La transacción la hace en el **domicilio de calle Nueva Las Rosas**, que estaba a unos 150 metros de su domicilio; tienen



puertas diferentes; el domicilio de Nueva Las Rosas era de fácil acceso y podían entrar libremente las personas porque la chapa estaba reventada, la puerta se abría sola, supo que estaba así desde que se fueron los últimos habitantes. En aquella fecha la policía entró a ese domicilio, la casa estaba vacía, En el interior de ésta encontraron cannabis, pero no le pertenecía; las pastillas tampoco eran de él, estaban escondidas detrás de una aspiradora adentro de un bolso negro. A ese domicilio entraban otras personas, se encontraba gente drogándose o en algún carrete. No tenía comunicación con su domicilio. La granada de humo estaba a la vista detrás de la puerta.

Tribunal no hace preguntas aclaratorias.

B.-Acusado Javier Antonio Escudero Cepeda manifestó que cuando lo detuvieron al principio fue raro porque él estaba trabajando en el camión, llegaron los agentes policiales, mostrando el video que le había enviado a Alejandro, ahí lo toman detenido, le dicen que colabore, que cuente lo que pasaba, cómo se había conseguido eso, les respondió que donde arrendaba, en la casa de su familia, los agentes le dijeron que lo buscaban porque estaba comercializando explosivos, les contó la verdad que lo consiguió en la casa en la que estaba. Los agentes llegaron a su domicilio de ahí entraron, revisaron todo, no encontraron nada en la casa que arrendaba, sino que en la casa de arriba porque era una casa grande con varios pisos, pero es el mismo domicilio. Declaró que lo encontró en una pieza a la que tenía acceso al principio, pero después no porque estaba cerrada, fue ahí donde encontró los explosivos en unas cajas metálicas y en ese momento se encontraba su primo que es el dueño de los explosivos. En esa casa a "ellos" les arrendaban un baño, la pieza y el comedor. En la otra pieza había cosas que eran de los primos, en esa pieza fue que encontró eso, pero fue de curioso, entró y lo vio, pensó que era algo grave igual. Ahí se contactó con Alejandro porque tenía conocimiento de fuegos artificiales, lo asoció con eso, ahí fue que le mandó a éste videos y le explicó, sin saber que era tan grave, nunca pensó que sería algo tan complicado, por eso aceptó esa suma de dinero que era \$20.000.- Ni siquiera sabía que lo andaban buscando.



A las preguntas formuladas por la Fiscalía; respondió que el inmueble en donde encontró los explosivos queda en Rodelillo, no se acuerda muy bien el nombre de la calle, cuando fue detenido vivía ahí en esa casa en Rodelillo, ahí le arrendaban la cocina, el baño, el comedor, eso estaba en la casa de abajo. Se entra a la casa por arriba, la puerta de la casa era de madera, al entrar lo primero que está es el living y la pieza que no ocupaban, abajo estaban las otras piezas. Cuando se entra desde la calle al terreno se ve la casa de arriba que es de material de madera y esa casa de arriba tiene dos pisos, para llegar a las piezas que él arrendaba, había una escalera, esa escalera es por fuera, las casas no están conectadas internamente, la casa de abajo está debajo de la losa de la casa de arriba, eso es en desnivel, empinado, la casa de arriba está sostenida en pilares, entre esos pilares que sostienen la casa de arriba están las piezas de abajo, ahí estaba la pieza que él arrendaba, ahí también había una pieza a la que le dijeron que no debía entrar porque había cosas de sus primos, pero entró y ahí encontró eso, estaba en una caja metálica con mangos arriba, la caja era de color verde, eran dos cajas, cree que revisó una caja, le llamó la atención porque pensó que eran juegos artificiales, en el video le dijo a su amigo que era C4 por lo que decía el papel de la caja, además había cordones de color verde y una granada de humo. A Alejandro le entregó los tres paquetes de explosivos, la mecha y esa granada. El explosivo estaba en bolsas de plástico transparente tenían un papel encima por eso supo lo que era, como una etiqueta. Desde que encontró el explosivo hasta que fue detenido estando en la calle, pasaron como 10 días. Refiere que estuvo en los alegatos de apertura, una defensa dijo que su hermano debería ser el sospechoso, pero eso es mentira porque su hermano no tiene como acceder a eso, su hermano y primo los dos son infantes de marina, pero uno es ingeniero y el otro es enfermero anestesista. Su primo es ingeniero en combate y eso les da acceso a los explosivos porque siempre ha visto esas cosas. Su hermano es anestesista enfermero trabaja en el Hospital Naval de Viña del Mar y antes trabajaba en Talcahuano por el tema de su hija que estaba allá. Su primo trabajaba en Punta Arenas, a su primo lo detuvieron el mismo día que él, seguramente estaba de vacaciones acá, no recuerda bien. Concluye que esos explosivos son de su primo porque cuando llegaron a esa casa las cosas ya estaban en esa pieza, era imposible que fueran de su hermano porque ellos no iban para allá. El día que es detenido por, la policía, sí entró a la pieza en donde encontraron las cosas, para ello tuvieron que reventar la chapa, encontraron cajas con ropa de la



Armada, encontraron varias ropas de cama, de bebé, de mujer, cosas de sus primos. Ese mismo día se encontraron las cajas, estaban en la casa de arriba. Cuando encontró las cajas con explosivos éstas estaban en la pieza en que la policía tuvo que reventar la chapa, cuando encontró esas cajas en la pieza ese día esa pieza estaba sin llave, pero a los días después no estaban las cajas y la puerta estaba con chapa cerrada. Cuando lo detiene la policía, las cajas estaban en la antigua pieza de su primo, ese día de la detención su primo sí estaba en la casa. Esta versión sí la dijo en su declaración. El día que lo detuvieron le dijeron que estaba comercializando explosivos que declarara, que colaborara, que dijera la verdad para que estuviera bien y así lo ayudarían, no se le preguntó por nadie en específico, ahí le preguntaron cómo consiguieron el explosivo, les respondió que se las encontró en las cosas que estaban en su casa y que eran de su primo. El explosivo era blanco se parecía como a la plastilina con la que juegan los niños. Fue a dejarle el explosivo a Alejandro, de noche, caminando, hacia el domicilio de Alejandro; es el domicilio en el que estaba Alejandro donde lo detuvieron, éste le dijo que se juntaran ahí, no conocía esa casa, llegó a ese domicilio, entró y dejó las cosas y se fue, al entrar a esa casa estaba Alejandro, estaban los dos solos, ahí en ese lugar estaba Alejandro esperándolo, se supone que no hay nadie en esa casa, está todo deteriorado, una casa botada, es peligrosa esa parte de puros callejones. A Alejandro le entregó el explosivo, la mecha y la granada de humo, luego de eso se fue a su casa que es donde después fue detenido en Rodelillo. Cuando fue detenido estaba trabajando en el camión del aseo Municipal de Valparaíso. Cuando fue detenido estaba en el camión trabajando, de las personas que lo detuvieron recuerda a uno, pero no sabe los nombres de estas personas, supo que eran policías porque le preguntaron si era Javier Escudero y le informaron que estaba detenido, le pidieron su carné y su teléfono, colaboró y entregó todo. Después de que lo detuvieron se encontró con Alejandro, recuerda que le habían dado permiso para salir del módulo, estaba jugando fútbol en el gimnasio y se encontraron ahí y le explicó a Alejandro lo que había pasado, que le habían pillado explosivos que los había vendido en \$20.000.- que él los sacó.

La parte Querellante, no formula preguntas.

La Defensa del coimputado Alejandro Vargas, no hizo preguntas.



Consultado por la Defensa del acusado García Cepeda respondió que su hermano también vivía con él en ese lugar. Ese lugar tenía entrada independiente. Cuando encontró esas especies no se lo informó a su hermano, cuando grabó el video no estaba su hermano presente. Lo había vendido en \$20.000, esa es la venta que hizo con Alejandro que es lo que este dijo en su declaración, no se comunicó con Alejandro para pedirle su parte porque le entregó los explosivos a Alejandro en esa casa abandonada y ahí Alejandro le entregó los \$20.000. A su Defensa contestó que se recuerda que fue detenido en junio de 2020, trabajaba en la Municipalidad, llevaba tres meses trabajando. No se enteró de la detención de Alejandro Vargas. Después de la entrega de explosivos siguió trabajando de manera normal, no conocía a Marcelo. A él y su hermano les arrendaban una pieza en esa casa, vivía con su hermano David Escudero Cepeda, quien arrendaba la casa era su tía Margarita y su tío Rodolfo. Su primo es Joel García Cepeda quien era hijo de esos tíos. Con su hermano vivían como un mes aproximadamente antes de la detención. Era una sola habitación la que compartía con su hermano, había dos camas en ésta. El día de la detención no sabe si la policía ya sabía su domicilio. Trabajaba en el camión cuando llega la policía, estaba un poco más abajo donde arrendaba, fueron a esa casa, cuando lo llevaran a la casa iba esposado. En su habitación la policía no encontró nada más. En la habitación cerrada donde estaban las cajas le consultaron los policías porque estaba cerrada, les respondió que no tenía las llaves ni él ni su hermano, que hace días estaba cerrada. Cuando llega a la casa con la policía estaba él no más, al rato llegó su tío en la casa de arriba. La policía conversó con su tío, pero él no estaba en ese momento estaba abajo. Su hermano es enfermero anestesista, este ha estado en la institución como 14 años, en ese tiempo trabajaba en Hospital Naval, llevaba rato ya como 8 meses trabajando ahí, su hermano le decía en qué consistía su trabajo, le contaba que llegaban pacientes graves que debía operarlos, su hermano no tenía acceso a armas, no le contaba nada de eso. Su primo llevaba en la institución en esa fecha, un poco más, como 15 años, no conversaba con su primo, no tenía mucho contacto con él, no tiene buena relación o comunicación de él, sabe de su especialidad porque la madre de éste lo crio, siempre vio que era de la Armada. Tiene 23 años no sabe cuántos años tiene el primo piensa que éste tiene como 12 años más. Cuando llegaron a la casa y registran el domicilio, hasta ese momento no le habían preguntado por el primo, en ese momento no detienen al primo, lo detienen cuando le preguntan de dónde había obtenido eso, él respondió que era de su primo, que ahí había cosas de su primo, su tía le dijo que no se metieran que eran cosas de ellos. Cuando estaba la policía en la casa su primo estaba en la casa de arriba también. Cuando fue que



fue detenido prestó declaración de manera verbal, pero después sí declaró, el mismo día que lo detuvieron. Aclaró al Tribunal respecto de la casa en la que habitaba, ha hablado de casa de arriba y de abajo, la casa de arriba estaba sostenida por pilotes, abajo en esos pilares hay una construcción de piezas, la casa de arriba y la de abajo se conectan por fuera por escalera metálica. En la casa de arriba vivía su tío Rodolfo y tía Margarita, nadie más, estaban las piezas de sus primos, pero estos ya tenían sus vidas independientes, Andrea, Daniela, quienes ya no vivían ahí, Joel vivía en Punta Arenas. En las piezas de abajo vía él y su hermano, en una pieza con dos camas. Había otra pieza que estaba abajo y su tía le dijo que no entrara porque había cosas delicadas ahí, de su prima Andrea y de su primo Joel, esa pieza quedaba como a unos 2 metros y medio de la pieza que usaba él con su hermano. Cuando encontró las cosas esa pieza estaba abierta y después estaba cerrada. Entra a esa pieza y encuentra dos cajas, la granada de humo y la mecha estaban dentro de una de esas cajas. Encuentra las cajas y el mismo día le cuenta a Alejandro, se las lleva a la casa abandonada como a una semana después de encontrarla. A Alejandro le llevó todo el explosivo que había, la mecha y la granada, no llevó las cajas las que dejó en el mismo lugar. La policía llegó como a los 15 días, no se enteró que Alejandro estaba detenido. El día de la detención al llegar con la policía a la casa, estaba su tía y tío arriba, ellos abrieron la puerta, la policía va a la pieza de donde él sacó los explosivos, pero estaba cerrada, entran igual, pero ya no estaban las cajas, las que finalmente estaban en el dormitorio de arriba que era el dormitorio de Joel. Joel también estaba ese día en la casa también, trabajaba en Punta Arenas. pero ya estaba acá, cuando encuentran las cajas ya no había explosivos. Él le mostró la pieza donde sacó los explosivos, la policía reventó la puerta y ya no estaban las cajas, después fueron a preguntar al tío Roberto si podían registrar arriba y encuentran las cajas arriba escondidas detrás de un mueble cuadrado, en esta pieza donde la policía encuentra las cajas había una cama, un mueble, una tele, nada más.

El Tribunal no formula preguntas aclaratorias.

C.-Acusado JOEL ANGELO GARCÍA CEPEDA, sargento 2° de la Armada de Chile, ingeniero en combate, quien manifestó que el 20 de mayo de 2020 le asignan una comisión de servicio en Concón; refiriendo que a raíz de la contingencia sanitaria enviaron a 40 personas a la V Región; Al llegar a Concón por su antigüedad lo asignaron a la Sala de Armas por lo que le correspondía entregar el armamento; tenía una clave de acceso y una cámara de seguridad



facial. Había un suboficial encargado de entregar el armamento a las 40 personas que venían de Punta Arenas junto con otros dos mecánicos armeros.

Explica que iniciaba su jornada a las 8 de la mañana, y a esa hora empezaba a entregar el armamento a las patrullas que salían por un lapso de 40 minutos; señalando que estaba toda la mañana en la Sala de Armas junto con el suboficial encargado porque era su lugar de trabajo; desde las 12 a 14:00 horas se iba a rancho, a las 14:00 horas reanudaba su jornada hasta las 16:00 horas y ahí iba a la cena, retornaba a las 19:00 y se quedaba hasta la mañana siguiente, el suboficial se iba a las 18:00 horas, indicando que él dormía en la Sala de Armas (Fuerte Aguayo). Al mediodía salía de franco, muchas veces se quedaba ahí. El 19 de junio fue detenido; antes de eso fue a ver su padre.

El día 19 en horas de la mañana mientras estaban preparando el desayuno, abrieron la reja y llegaron a hacer un allanamiento a la casa de Javier Escudero: él se quedó en la casa de su padre; al cabo de una hora suben los carabineros y hablan con su padre y le preguntan si podían hacer un registro, su padre autorizó; estaban en el living, revisaron el primer y segundo piso, en el primero no encontraron nada, en el segundo piso, había dos piezas y un baño, en un closet de la pieza de su hermana encontraron unas cajas metálicas; lo llaman a él, le pregunta si las conocía, les dice que no eran de él pero conocía ese tipo de cajas porque son para transportar la munición, Carabineros le dice que abra las cajas, le dijo que esas cosas no eran de él, porque su primo le había dicho que eran de él; le dijo a Carabineros que no eran de él, pero que no sabía si eran de la Armada porque había un seguimiento al número Nus. Se abrieron las cajas, le dijo que no había explosivos ni nada que pudiera detonar. Había base reglamentarias para hacer trampas de ruido; encendedores de mechas que son desechables; disparadores de alivio de presión para hacer trampas de ruido. En la otra caja había elementos de enfermería, apósitos, vendas, gasas, (cialum)Le dijo que esas cosas no eran de él, había parches de infantería de marina.

Interrogado por la Fiscalía, respondió que un ingeniero de combate se encarga de la manipulación y desactivación de artefactos explosivos, lo que se estudia en la Escuela Politécnica Naval de Infantería de Marina y cursó el año 2007. Contestó que los únicos que tienen acceso a polvorines son los artificieros. Dijo que en su trabajo ha tenido contacto con C4. Explica que ante cualquier diferencia entre lo que sale y lo que queda se debe



hacer una investigación sumaria. Entre los años 2012 a 2020, recibió C4 unas 4 veces. En mayo de 2020 no recibió ese tipo de material, antes de esa fecha estaba en Punta Arenas y llega en ese mes a la región de Valparaíso. Tres a 4 veces visitó a su familia; en el cuarto de abajo había fotos de él, ropa y efectos personales de su hermana (pieza donde Javier encontró dos cajas; esas cajas fueron encontradas arriba. En su ropa el parche militar solo dice García. En la Academia Naval les entregaron manuales relativos a explosivos (cómo se transportan, se manipulan). Cartillas; métodos para calcular el impacto de un explosivo. En esas cartillas hacía cálculos y notas. En la Armada está todo regulado con Protocolos. No cualquier persona puede entrar a un polvorín. (solo el artificiero) el que está a cargo de la Sala de Armas. Es el único que ha tenido acceso de ese elemento en sus manos. Estuvo en el Batallón Miller el 2008, el 2016 en el batallón Cochrane; en sus polvorines había explosivo C4.

Consultado por la parte Querellante, contestó que el C4 es un explosivo que se ocupa cuando una granada no se detona.

La Defensa del acusado Alejandro Vargas Bernal no formula preguntas,

Consultado por Defensa de Escudero Cepeda, respondió que vivía en Rodelillo Pasaje Achao 22. Dijo que el Batallón Miller se ubica dentro del Fuerte Aguayo y en el destacamento Cochrane en Punta Arenas. El año 2017 ya tenía casa fiscal en Gómez Carreño y el año 2019 volvió a Punta Arenas. El 2018 fue destinado.

Un funcionario Armada enfermería no tiene acceso a un polvorín, no tiene acceso directo a C4. Solo tiene acceso el encargado de logístico.

A las preguntas de su abogada defensora, manifestó que no es lo mismo un polvorín (donde hay municiones y explosivos) que una Sala de Armas) ésta se ubicaba a un kilómetro y medio del polvorín; tenía acceso y clave a la Sala de Armas, no al polvorín, el que tiene acceso es el artificiero; el Logístico hace la petición y es el comandante quien da el visto bueno y se entrega el material al ingeniero en combate en terreno, éste no entra al polvorín. En la sala de Armamentos solo entregó armas y municiones. Dice que siempre hay un enfermero y una ambulancia por el evento de algún accidente. Explica que un ingeniero en combate



siempre trabaja en dupla. El excedente se entrega al logístico y éste al teniente. En Punta Arenas, trabajó en desminado humanitario comenzó el año 2010 en isla Nueva señalando que ha sacado más de 300 minas antipersonales. Las cajas que se le exhibieron y que encontraron en la casa de su padre no eran suyas.

Tribunal no hace preguntas aclaratorias.

QUINTO: PRUEBA OFRECIDA POR LOS INTERVINIENTES;

Que, el ente persecutor y la querellante adherente, con el objeto de acreditar los supuestos fácticos contenidos en la acusación, rindió en juicio la prueba que pasa a detallarse:

I.- TESTIMONIAL

1. Atestado del Mayor de Carabineros de Chile, don **Carlos Wilfredo Morgado Cortés**, cédula de identidad N°15.673.316-4, quien previo juramento de decir verdad, **al interrogatorio de la Fiscalía**, indicó que tiene domicilio en la Academia de Ciencias Policiales, que es una academia de perfeccionamiento; antes de eso y por 14 años trabajó en el Departamento Antidrogas que es el 0S7, con el grado de sub teniente como jefe de sección en la Araucanía; como Capitán asumió mandos en la Región Metropolitana, también como jefe de sección 0S/7 en Coyhaique y lo último en Valparaíso. Señala que ha comparecido a declarar explicando que se recibió el Oficio 408 de fecha 1 de junio de 2020, que era direccionado por la Dirección de Inteligencia de la Armada de Chile, hacia el Ministerio Público, en ese oficio se denuncia posible venta de explosivos C4, esos explosivos que se ofrecían por mensajería de WhatsApp entre personas, una de nombre John y el otro Alejandro Vargas, esos antecedentes además aportaban un número de teléfono y se adjuntaban dos videos, que muestran un espacio cerrado, se ve una mesa con un reloj y dos cajas metálicas de color verde, en su interior se ven cintas adhesivas, libros o literatura como también un cordón de color verde y bloques de un trozo de color blanco que la persona que hace este video lo toma, se pausa el video y se va entregando información del número de lote, la especificación de C4, al final del video se ve el rostro de una persona que se expresa de manera coloquial usando frases como “mantenerse piola”, o sea secreto, que esto es “Brígido”, o sea complejo, que lo que está adentro son explosivos. Esa información le llega por una orden de investigar de 1 de junio de 2020, al tomar



conocimiento de esta orden, él tomó contacto con el fiscal, le llamó la atención la preocupación por ser explosivos, el Fiscal ordena las diligencias para establecer o desvirtuar si lo denunciado por la Armada era o no un explosivo. Se comunicó con el departamento GOPE de Carabineros, habló con el capitán Gastón Bluck y le dice que los explosivos C4 son usados para situaciones bélicas, que es de guerra, que si eso cae en manos equivocadas puede ocasionar daños, fracturas de paredes, que pueden destruir cosas sólidas, se usa en ese ámbito, con esa conversación se preocupó y dispuso congelar las otras órdenes de investigar y avocarse a esto. A poco andar, al día siguiente que es el 2 de junio ofician a empresa CLARO y les informan que el número estaba asociado a Alejandro Ignacio Vargas Bernal, al consultar esos antecedentes en el Registro Civil, se obtuvo la edad, año de nacimiento, el RUT 19.775.675-6, además una imagen y un domicilio, Las Cañas 1030, cerro Las Cañas Valparaíso, en ese momento dispone que su personal haga patrullajes virtuales en las redes sociales y él se traslada a fijar, a conocer ese domicilio y en horas de la tarde observa que del segundo nivel una persona joven con anteojos de marco negro consumía un cigarrillo, lo fotografían y posteriormente lo pudieron asociar al Facebook que se encontró con el nombre de Alejandro Ignacio Vargas, compararon las fotos de la observación, con la de la red social de Facebook y del Registro Civil, había coincidencia, se lo podía situar en ese domicilio, tomaron conocimiento que Alejandro Vargas estaba ofreciendo los explosivos en la suma de \$400.000.- al tomar ese conocimiento le pide al Fiscal la autorización para gestionar el uso de agente encubierto, el fiscal solicita autorización al juez de Garantía y a las 10:47 se accede a dos personas, entre ellos un funcionario de su dotación. Quería resguardar los explosivos. Horas más tarde, a las 15:40 se coordina la venta de estos explosivos con el agente. Estuvo a cargo del procedimiento. Cuando estaban en el lugar se estacionan por calle Nueva Las Rosas frente al número 2689, en el lugar se estaciona el agente con el informante y observa a distancia que una persona de buzo verde con blanco, con quepis negro, con lentes negros, se acerca al vehículo y se traslada con el informante autorizado por el juez, luego de minutos regresan con una mochila de color negro, ingresan al vehículo y le entregan al agente encubierto la mochila contenedora de tres bloques más un detonante, el agente entrega el dinero de \$400.000 en billetes que fueron fotografiados antes de la operación para el debido registro y posteriormente les dio una señal ya acordada para cuando se había hecho la transacción, tres veces apretar el pedal del freno, en ese momento el personal del GOPE irrumpe y reduce a las personas y ahí a Alejandro Ignacio Vargas Bernal le da lectura de derechos dos veces, procede a



verificar que lo que estaba en la mochila eran los explosivos, llamó al capitán del GOPE y le dice que tenían las mismas características, pero que debía hacerse el examen y la maquinaria para eso estaba en el GOPE de Santiago, por ello se comunica con la jefatura quien coordina y traen al funcionario Carrasco para periciar los explosivos, quien informa que eran explosivos C4 aptos para su uso, pesaron 1 kilo 492 gramos. Además, había 3 metros 95 cm. de cordón detonante que estaba cubierto con tela de color verde. El imputado dijo que podían entrar al domicilio, el Fiscal dijo que ingresaran por el artículo 205 previa acta, suben al segundo nivel, era un espacio no habitado, había una silla, con poco mueble, la cabo Denisse Gatica le dice que encuentra dos bolsas de nylon con 161 gramos 300 miligramos de marihuana principalmente de sumidades floridas, además de 20 comprimidos de clonazepam que es droga depresora, más \$22.460 en dinero nacional, dos teléfonos celulares marca Samsung, uno negro y uno blanco, una granada de humo más una balanza digital operativa. Le lee de nuevo los derechos a Alejandro Vargas. Se hizo ingreso al domicilio de Las Cañas 1030 y no se encontró evidencia. Posteriormente, se trasladaron a la Segunda Comisaría de Valparaíso para la custodia porque el imputado debía pasar a control de detención. En la noche el imputado le dice que los explosivos no son de él sino de Javier Escudero, lo que él le comunicó al Fiscal, posteriormente una vez que el imputado quedó en prisión preventiva se hizo la declaración del imputado en una video llamada, estuvo presente en ésta, esta persona reiteró lo dicho en la unidad policial, eran de Javier Escudero. Hicieron un patrullaje virtual y vieron que en el Facebook de Alejandro había un amigo de nombre Javier Escudero y encontraron cuatro cuentas con este nombre, con distintas imágenes, en uno de ellos encontraron una conversación en la que David Escudero Cepeda le dice "hermano cuídate" como que lo felicita, que le gusta "verte bien", eso es relevante para identificar a Javier Escudero porque aún no tenían los dos apellidos, ahí profundizaron en Javier Escudero Cepeda, vieron fotos en campaña, fotos de la Armada y le pregunta al Fiscal si pueden hacer consultas, este hermano desarrollaba funciones de enfermero en el Hospital Naval de Viña del Mar. Continuando con las diligencias como se sabía el segundo apellido de Javier Escudero Cepeda, consultaron al Registro Civil y a fuentes policiales, se dieron cuenta del domicilio Cuartel 7 y el Bosque 1355 letra B ambos de Valparaíso. En esos dos domicilios dispusieron vigilancia varios días, no fue observado, le pidió al Fiscal pedir entrada y registro y orden de detención, lo que fue autorizado por la juez Janet Oliva del Tribunal de Valparaíso, en el momento que la iban a realizar, como policía tenía olfato, quería ver a la persona, se hace un seguimiento a David Escudero



que sabían que trabajaba en el Hospital Naval, le hacen seguimiento, el 17 de junio a las 08:25 sale del hospital en el vehículo Mazda Demo de color gris, se desplaza desde Viña del Mar hasta Valparaíso, al sector La Planchada, ingresa al Pasaje Achao estacionándose frente al N° 23 ingresando a una casa colindante que no tenía numeración de color turquesa con reja gris, personal mantiene vigilancia, no ve nada más en horas de la tarde; a las 16:00 horas, coordina con personal de Rodelillo para aplicar plan cuadrante preventivo que consistía en que los vecinos pudieran conocer a los funcionarios policiales de ese plan y se entrevistan con el dueño Rodolfo García, quien dijo que vivía con el grupo familiar, ahí se acerca David Escudero y dice que vive ahí con el hermano Javier Escudero, quien trabaja en la Municipalidad de Valparaíso. Mantuvieron la vigilancia. Horas más tarde su personal observa que desde un colectivo se baja una persona con las mismas características físicas, delgado con ropas oscuras e ingresa al domicilio turquesa no vieron el rostro por la mascarilla, ahí le pide al Fiscal autorización para ese domicilio, se gestiona orden de entrada y registro y fue autorizado por el Juez Fernando Vergara ingresan al domicilio el 19 de junio, a las 11:25 de la mañana, entran los siguientes funcionarios Vicente Merino con Claudio Sánchez y Juan Quinchel, a su mando, detienen a Javier Escudero Cepeda quien estaba trabajando como recolector en un camión de basura, lo detienen en Avenida Rodelillo con Pasaje Coyhaique, le intiman la orden de detención, se le leen los derechos y los acompaña al registro de Achao casa 22 de Valparaíso. En el lugar al ingreso, le explicó que hay un video, los funcionarios lo ven, le dicen que ese es el domicilio de donde se filmaron los explosivos, la propiedad estaba dividida en tres, la primera donde vivía Rodolfo Cepeda, la segunda la tenía arrendada a David Escudero que era su sobrino y la tercera era una parte que se arrendaba a otro familiar, cuando ingresan a donde tenía arrendado David Escudero en compañía de Javier Escudero, el personal le dice que era el mismo lugar donde se había filmado los explosivos, se incauta un reloj negro con rojo con un caballo que se ve en el video, además del sweater que portaba el imputado de color calipso además de un chip que estaba en el velador del dormitorio donde dormía Javier; además había una habitación que estaba con llave, al momento de querer abrirla no se podía abrir, por eso habla con Rodolfo García, éste le preguntó a Joel García si tenía llaves y Joel dice que no, Joel estaba viendo televisión en el living, se entrevistó con él para saber de las llaves, este dice no tenía, el padre dice que en esa habitación hay ropa que es de cargo militar, de campaña, como botas, militarizada, Rodolfo García rompe la puerta y ahí observa mucho cargo militar, fotos de Joel García, condecoraciones, medallas, insignias o



identificaciones con Joel García que termina con la letra C. Posteriormente buscaron las cajas metálicas verdes que estaban en el video, para saber si había más explosivos, no encontró después de dos revisiones, le informa a Rodolfo García que ingresarían, hicieron una revisión de todo el primer nivel, suben al segundo y después de una hora, hora y media, se encuentran dos cajas metálicas que estaban en una habitación destinada para visita, estaban en un cajón de un armario artesanal eran las mismas del video inicial, tenían dos siglas características BAT MULLER, eso es el batallón Müller, que opera en Concón, de la Armada, abrió una de las cajas y la cierra y le pide a Fiscal que se llame al GOPE por si había explosivos, ahí llega el GOPE y el Fiscal instruye que vaya LABOCAR para hacer fotos y diligencias. En el lugar el sub oficial Montenegro del GOPE manipula las especies, encuentra 17 iniciadores de mecha, una mecha de 65 cm. lenta, linternas de uso militar, apósitos, como cosas de salud, también 9 parches, uno de los parches bordado con sigla C/2 I M de infante de marina, dos letras más, una J más García y una C, luego COY 211, pide la orden de detención de esta persona, Joel García quien le dijo que era ingeniero en explosivos, le pide al Fiscal orden de detención, pero el Fiscal le dice que lo detenga por flagrancia por lo que lo trasladan a la Tercera Comisaría de Barón, posteriormente fue entregado a la Armada, a la Marina, se incautan dos teléfonos celulares, un teléfono de Rodolfo García. El oficio de la Armada era reservado o secreto, no es público. Del análisis del video precisa que va deteniendo cada segundo las imagines para ver qué es lo que se muestra y lo que expresan las personas en el video, este video fue remitido a la Fiscalía. **Exhibido otros medios N°4: Video 1 reconoce el video**, es el que se adjuntó por la Armada se ve una granada de humo, se ven dos cajas metálicas, dice MULLER, al interior se ve una cinta, unas linternas de uso militar, la persona dice que hay explosivos C4 con mecha. **Video 2:** es el segundo video se ve el peso del explosivo como lo dice la persona que grabó el video, Javier Escudero, dice el lote, C4, dice que es explosivo "Brígido", también muestra detonante y cartilla de infante de marina. En segundo 10 se ve un reloj que contiene un círculo rojo con un caballo al medio y se ve la caja metálica con el cordón detonante de color verde, el cordón está enrollado, alguien lo dejo así amarrado. En segundo 00:08 se ve la cartilla que es de la Armada de Chile en relación con una carta y se ve la manga del sweater que fue incautado en la casa de Javier. Se **exhibe De otros medios de prueba**, de un total de **292** imágenes: fotografía **N°1** tres lotes o bloques de explosivos C4 que agente encubierto adquirió en \$400.000 el 3 de junio de 2020 al imputado Alejandro Vargas Bernal. Tiene nomenclatura dice block C4 peso de 500 gramos cada uno, en el último bloque superior no se observa



bien porque no tiene esa nomenclatura, dice una fecha 2012.04.11 está en la parte inferior de la nomenclatura, 12-04-11, el del medio 201220842012 -04-11. Preguntado si se indagó con la Armada respecto de esta etiqueta, respondió que se ofició, pero no se obtuvo esa respuesta, se informó al SACFI de Valparaíso. **Exhibida prueba documental, N°2** Oficio Secreto 900/2269 FRV y sus anexos, la etiqueta del C4 es la dicha. No se acuerda de este oficio. Si recuerda la información que dio del explosivo que era la de la etiqueta. Al inicio se contactó con el capitán de GOPE quien le dio información de este material, le señaló que son explosivos para guerra, para casos bélicos, no es común que civiles lo tengan, que su potencia o fuerza puede fracturar paredes, estructuras sólidas, si es mal usado puede perjudicar la vida de varias personas. **Exhibido documento N°1 Oficio Reservado 2400/43/408 y sus anexos**, es el oficio inicial de la Dirección de Inteligencia de la Armada por supuestos explosivos que se estarían comercializando por personas, fecha 1 de junio de 2020, es reservado, lo lee. Se menciona a dos personas John y Alejandro Vargas y un número de teléfono, además se adjuntan dos videos que son los que se vieron anteriormente. Cuando se detuvo a Alejandro Vargas se incautaron dos celulares, fueron revisados porque el departamento del 057 tiene una unidad dedicada a eso, se revisó por él con el sargento Valencia, se debe tener autorización judicial para revisar el aparato, se usa el sistema UFE para la extracción de datos del teléfono celular y se hace un vaciado, después se revisa y depura la información, se revisa la información, lo que hizo el sargento Gonzalo Valencia y él, se acuerda que Alejandro Vargas mantenía varias imágenes manipulando armamentos, además fotos de drogas, marihuana, drogas similares a la cocaína, pastillas de éxtasis, cargadores adaptados para pistola, otras imágenes sociales que lo vinculan con los anteojos que se vieron en el sitio de suceso. No se acuerda si se encontró información de la que decía la Armada en su denuncia. Se identificó a Javier Escudero y su hermano David Escudero. La hipótesis inicial fue que los explosivos podían ser de David Escudero, era hermano de Javier, vivían juntos, pero después de consultas y ver a qué se dedicaba que era enfermero del Hospital Naval no tenía acceso a explosivos e independiente que pudiera participar en campañas, no tendría por qué tener acceso a explosivos. De Joel está lo dicho, debido a la actividad que realiza, se presenta ante ellos como ingeniero de combate éstos trabajan con explosivos, cumplen esa funciones, se encuentran parches de él, independiente que Javier ese día dijo que en esa habitación había ropa de Joel y eso era así, Javier sacó las cajas de esa habitación y estas cajas fueron movidas a ese lugar cerrado que era de acceso de familiar, no estaban a la vista, tuvieron que



registrar el inmueble para encontrarlas y nadie les dijo que estaban ahí, Joel García dijo que estaba de visita ahí, que vivía en Punta Arenas, pero éste tenía conocimiento de explosivos, interactúa con personal del GOPE, hablan, se cruzan las cosas, este era propietario de estos explosivos. Javier Escudero fue detenido y aun así previa lectura de derechos, él decía a viva voz, que ahí estaban los explosivos mostrando la habitación, que ahí estaban las cajas, que es la pieza cerrada que debió ser abierta a la fuerza. La investigación fue breve, pero con diligencias dinámicas, se acuerda de los teléfonos, de otras consultas a la Armada. De otros medios de prueba, de un total de 292 imágenes: N°2 final de uno de los videos, ahí termina el video, es un congelamiento de esa imagen final, se ve a un joven, hombre, con barba de una semana, pelo corto, tez blanca, nariz pronunciada, es **Javier Escudero Cepeda**. N°3 perfil de Facebook extraída de cuenta de Alejandro Ignacio Vargas Bernal. N°4 es otra foto de Alejandro Ignacio Vargas Bernal es el mismo jockey y es hincha de Santiago Wanderers. N°5 perfil de Facebook de esta persona Vargas Bernal. N°6 foto que se observa en foto de perfil de red Facebook. Todas estas imágenes se informaron a la Fiscalía, mediante **Oficio reservado**, el N°25 dio cuenta de la ubicación de las personas de redes sociales de vinculaciones de vigilancias de imágenes. **Exhibido Otros medios de prueba N°5 un disco con cuatro videos**, se exhibe como video VID -2020-06-04-WA0001: **reconoce el video**, se escucha la voz de Luis Uribe y de la cabo Denise Gatica, funcionarios, dicen yo le voy a avisar porque le dicen a él ya que tenían mejor visión cuando traían los explosivos para la venta, en ese momento el agente encubierto estaba adentro del vehículo blanco Mitsubishi Lancer en el asiento trasero, además participa el informante encubierto y también Alejandro Vargas, el informante encubierto fue autorizado por la jueza Cristina Cabello del Juzgado de Garantía, ahí se ve el informante encubierto con una mascarilla blanca, al segundo 00:12 se ve ingresando a la puerta trasera de este vehículo a Alejandro Vargas Bernal con buzo verde y un quepis con anteojos, la voz que cuenta es Luis Uribe, usaron una forma de comunicarse para saber en qué momento el agente iba a tomar posesión de los explosivos, apretó tres veces las luces de freno, se dice que en ese momento se debe detener a las personas. De otros medios de prueba, de un total de 292 imágenes: N°7) los tres bloques de explosivos C4 dos con rótulo, pesaje de 500 gramos, dos de ellos, más un cordón detonante de color verde 3 metros 95 cm. N°8) al dinero efectivo que uso el agente encubierto fotografiado antes de ir al lugar y que después fue encontrado al imputado Alejandro Vargas, \$400.000. N° 9) mochila negra de Alejandro Vargas donde trasladó los explosivos desde Nuevas Las Rosas hacia el vehículo, marca Head. N°10)



celular Samsung negro de Alejandro Vargas incautado el 3 de junio de 2020, es el dinero que portaba el imputado. N°12 frontis de inmueble Las Rosas 2689 de Valparaíso, es el lugar en donde el imputado Alejandro entra con el informante encubierto a retirar explosivos al que luego entran y encuentran drogas y evidencias. N°13) granada de humo encontrada en Las Rosas 2689. N°14) dos bolsas de nylon con marihuana con sumidades floridas encontradas a Alejandro Vargas en ese domicilio. N°15) balanza digital para pesar droga, se usa para microtráfico. N°16) varios elementos, dos de importancia, el teléfono celular Samsung blanco y una caja de medicamentos RAVOTRIL que es clonazepam. N°17) teléfono blanco es el mismo que sale en la anterior, ahí está fijado para la foto. N°18) fármaco sujeto a control, son comprimidos de clonazepam. N°19) misma imagen de fármacos. N° 20) comprimidos de clonazepam. N°21) ingreso a domicilio a avenidas Las Cañas 1030 en ese cerro, es el domicilio que registra en el Registro Civil a este imputado y porque él lo vio en el segundo nivel fumando. En el teléfono incautado vio varios tipos de droga. **Exhibidos otros medios de prueba N°7 se muestra disco 6: imagen 2019-06-19_115508 la reconoce porque dentro de su experiencia policial sabe identificar cuando se está en presencia de cannabis** está en una balanza para su peso, esa imagen fue obtenida de uno de los teléfonos de Alejandro Vargas al momento de extraer imágenes. 2019-06-19_115522 es otra imagen de otra sumidad florida de cannabis que se observa por características esa droga. 2019-06-26_231334 la reconoce, es una de la fotos extraídas de ese teléfono es el imputado Alejandro Vargas. 2019_013627 la reconoce, se obtuvo del teléfono de imputado, es fácil de reconocer a Alejandro Vargas, se observa a esta persona con dos pistolas, se ve una en cada mano, porta el mismo jockey que llevaba el día la detención, los mismos anteojos que lleva ahora en la audiencia de juicio. 2019-09-24_235233 es una sumidad florida de cannabis, de iguales características a las anteriores ya exhibidas. 2019-09-24_235306 se usa para vender droga, se muestra que tiene varias unidades para ofrecer, ya están deshidratadas para consumo. 2019-09-24_235326 la reconoce se extrae del teléfono de este imputado, es cannabis lista para consumo. 2019-12-03_101100_001 son comprimidos de fármacos obtenidos del teléfono de este imputado no se ve el componente activo. Al registro del domicilio de Achao donde se detiene a Joel García, participó con el teniente Vicente Merino, con el suboficial Claudio Sánchez, con el sargento Juan Quinchel. En la extracción de teléfono se obtuvo pastillas de éxtasis, trozos de clorhidrato de cocaína, además de envoltorios de papel de drogas duras o sea cocaína, éxtasis, como también varios armamentos que se encontraban en su poder.



La parte Querellante no interroga al testigo

Contrainterrogado por la Defensa de Vargas Bernal, refiere que acerca de Las Rosas, ese video se grabó al exterior, no sabe cuál fue el funcionario que primero entró, sí recuerda que entra él, Denise Gatica, Vicente Merino, la droga la encuentra Denise Gatica, ella debe saber dónde estaba exactamente, pero fue en el piso del inmueble, en Nueva Las Rosas, encuentra dos bolsas de cannabis, peso ya dicho, más 20 comprimidos de clonazepam, una balanza digital, dos teléfonos celulares, una granada de humo, \$22.460.- No se hicieron diligencias para determinar quién era el propietario de este inmueble. Días previos a la detención sí se hicieron vigilancias a ese domicilio, el 2 de junio, en ese lugar se lo ve en el segundo piso, pero no se le ve comercializando droga, es por Avenida Nuevas Las Rosas con las Cañas lo vio por Las Cañas 1030, en el segundo piso. El domicilio es Las Cañas 1030 donde vive Alejandro Vargas, estaba su madre, pero Alejandro tenía llaves para entrar a Las Rosas, esta persona ingresó con llaves, este domicilio de las Rosas 2689 es un domicilio al que se sube por escalas, hay un segundo nivel con pocos muebles, muy deshabitado, había un tipo de escritorio muy antiguo, un par de sillas. En Las Cañas 1030, que es el domicilio que registraba Alejandro en el Registro Civil, se hace ingreso casi de manera simultánea que al de Las Rosas, fue ingreso voluntario, no recuerda las piezas de ese domicilio, era un lugar más habitado, a esa diligencia va el suboficial mayor Yáñez y le informa a él que era un domicilio habitado con pequeños dormitorios, pero no fue él, no sabe más que lo dicho. En las Cañas 1030 no se encontró droga, ningún armamento ni municiones, ni algún indicio de tráfico de drogas en este domicilio. Cuando conversa con Alejandro Vargas, estaba controlado, le explicó y leyó derechos, no hubo intento de fuga ni mal actuar de parte del imputado. La entrega de celulares no lo recuerda. Extrajeron la información del celular de este imputado, se lo ve con drogas y armas, preguntado de que carpeta lo sacaron responde que se hizo extracción de entre 2 mil o 5 mil páginas, es difícil manejar ahora de donde lo sacaron, se hace un barrido. El sistema UFE hace un barrido profundo, hace extracción de carpetas, incluso las borradas, no sabe si fueron fotos sacadas por él o enviadas o de redes sociales, no se determinó el origen.



Contrainterrogado por la Defensa de Javier Escudero contestó que Javier dijo que las cajas eran de Joel, había parches militares con iniciales de Joel, solo con iniciales de Joel; parches de David Escudero no. De David se hicieron consultas, para saber si había imágenes en red social y también para ver su función en la Armada. Cuando fue detenido Javier, no estaba Daniel en el domicilio. No recuerda que se le haya tomado declaración a Daniel, pero sí llegó al domicilio posterior a la intervención de la policía, le dijo a David que su hermano estaba detenido y el motivo. A Javier se le incautaron dos teléfonos celulares, de la información de estos teléfonos no supo.

Contrainterrogado por la Defensa de Joel García indicó que en los videos no se veían parches. El 3 de junio a las 15:50 se detiene a Alejandro. La detención de Javier fue el 19 de junio de 2020 a las 11:25 horas. Rodolfo García el propietario le tiene arrendado hace un mes una dependencia a David Escudero. Los datos que tenían las etiquetas de los explosivos no fueron cotejados con otros del mismo lote, solo se los incauta y los remite. Acerca de la persona mencionada en oficio llamada John, se hicieron diligencias, pero sin resultado. Acerca de Alejandro Vargas no se hicieron diligencias de armas. La detención de Joel García se hace cuando observa que tienen a un infante marina con especialidad de manipular artefactos, detallaba las cosas que estaban, además los parches de él que estaban en cajas, más que estaba en la habitación de abajo en la que había ropa de él lo dice él y el padre, lo detienen en flagrancia, por la mecha detonadores artefactos relacionados con ley de armas, no se encontró más C4. Los servicios que prestó David Escudero no recuerdan en donde los prestó, sabe que se hizo consultas, pero no recuerda en dónde había trabajado. Joel García señaló que las cajas no eran de su propiedad, vio las cosas que estaban, no es experto en explosivos, pero esta persona se comunicó con personal del GOPE, iban conversando, no hubo oposición de su parte, se le incautaron dos teléfonos, no recuerda si fueron periciados o no, él no dirige la investigación, sino que la Fiscalía, él sólo cumple las instrucciones, no recibió instrucciones sobre los teléfonos.

A las preguntas aclaratorias formuladas por el Tribunal, manifestó que la **foto N°16)** corresponde al domicilio de Nueva Las Rosas, dice que esa imagen esta captada en un espacio abierto donde hay un trozo de madera en una de las habitaciones, esa foto estaba en ese lugar, se ve un celular blanco, por lo que el otro teléfono negro lo tenía el imputado Alejandro, en esta imagen no se ve la cannabis, el mismo acusado dice que ese teléfono que está



ahí era de Alejandro Vargas. En cuanto a los domicilios de Nueva Las Rosas y Las Cañas 1030, dice que éstos quedaban en una intersección de calles y entre ellos había una distancia de 30 metros aproximadamente.

2.- Dichos del cabo 1° de Carabineros de Chile don **Felipe Andrés Martínez Mellado**, cédula de identidad N°17.897.782-2, natural de Concepción, 32 años; soltero, domiciliado en Pedro de Valdivia Lote B Concepción, quien legalmente juramentado expuso que el año 2020 trabajaba en la Sección OS7 y, el 3 de junio 2020 fue notificado por el mando de la Unidad donde cumplía labores el capitán Morgado que tenía una labor de agente encubierto, lo que se había autorizado por el juez de Garantía de Valparaíso. Le señala que es sobre un sujeto que residiría en Las Cañas y que este sujeto vendería explosivos C4. Explica que en horas de la tarde se reúnen con personal de la Armada; se entrevista con el informante encubierto y se concertaron para la operación. Indica que toma Contacto por WhatsApp con el adquirente, después de esta conversación aborda un vehículo particular conducido por el agente encubierto y van a calle Nuevas Las Rosas, se estacionan frente a un inmueble, el agente encubierto le avisa al sujeto que habían llegado; en eso un individuo con buzo verde y jockey, se acerca al vehículo a la altura de la ventana del conductor; el agente encubierto baja el vidrio, y le consulta como adquirente si tenía las monedas; le muestra el dinero \$400.000.- que se le había entregado momentos antes, el informante desciende del móvil y entra con el sujeto que oferente al domicilio; luego de un breve lapso salen; el informante portaba una mochila negra, los dos abordan el vehículo; el informante vuelve a la posición de conductor y el otro sube en la parte trasera detrás del conductor. En ese instante el informante toma la mochila y se la pasa a Alejandro hacia atrás, después este sujeto le dice revisa, le pasa la mochila la pone entre sus pies, la abre y había tres paquetes blancos con una sustancia blanca y un cable tipo mecha con cordón de color calipso, (explosivo C4 y su mecha), toma su billetera saca el dinero y se lo pasa a este sujeto Alejandro Vargas Bernal, y activa la señal si era positiva la operación, lo iba a mirar para que presionara el freno del vehículo para que personal policial procediera a la detención

Interrogado por la Fiscalía; refirió que detiene al informante y al sujeto. La persona encargada de la operación era el Mayor Morgado, quien informa el motivo de la detención; personal del GOPE revisa al testigo a quien aislaron, lo mismo ocurre con el informante y Alejandro Vargas Bernal. El sujeto de buzo verde es Alejandro Vargas Bernal,



Se le **exhibe** al testigo fotografías del Acápite "**Otros Medios de Prueba**" del Auto de Apertura, expresando el deponente que en la fotografía **número 7)** se ven los objetos que estaban dentro de la mochila negra que se usó el día de la operación las; 3 bolsas plásticas y la mecha color calipso; en **la número 8)**, se observa el dinero de cargo fiscal que se entregó el día de operación, esa foto es previa a la operación y la **número 9)**, corresponde a la mochila que le entregó Alejandro Vargas.

Recuerda al cabo Ramírez, al funcionario Luis Uribe; señalando que todo el entorno estaba rodeado de Carabineros, Dice que el juez de Garantía de Valparaíso autorizó la diligencia; no sabe qué funcionario fue designado para intervenir como agente encubierto.

Las Defensas no formulan preguntas.

El Tribunal no hace preguntas aclaratorias.

3.- Testimonio del teniente **Vicente Eduardo Merino Merino**, cédula de identidad N°16.599.848-0, natural de Talcahuano, 36 años, soltero, con domicilio en Vicuña Mackenna 1759, San Ramón, Región Metropolitana; quien debidamente juramentado,

Al Interrogatorio de la Fiscalía, señaló que en el año 2020 trabajaba en la unidad del OS7 de Valparaíso, indicando que ha comparecido a la audiencia porque en el año 2020, específicamente el 3 de junio de 2020 recibió una orden de investigar referida a una persona que comercializaba material explosivo C4 a través de redes sociales y de WhatsApp. Dijo que en la data indicada realizó vigilancias junto al funcionario Patricio Bravo Henríquez en Valparaíso. A las 15:25 horas aproximadamente visualizan a una persona que transitaba con un buzo verde por el sector de Las Cañas al oriente y que ingresa al domicilio de Nueva Las Rosas 2689, su función junto al funcionario Bravo era vigilar. Posterior a eso el agente encubierto de la Unidad, toma contacto con el investigado; se juntan en un vehículo blanco y se hace la venta del explosivo, se logra la detención del investigado y se ingresa a ese inmueble. Señala que la cabo Denisse Gatica logra el levantamiento de marihuana elaborada y dosis de Ravotril, fármaco sujeto a control. Se logró detener a Alejandro Vargas Bernal. Posteriormente, el 19 de junio de 2020, él junto al funcionario Claudio Sánchez ejecutan el cumplimiento de una orden de detención del emanada del Juez de Garantía de Valparaíso y se logra la



detención de Javier Escudero Cepeada en Avenida Rodelillo con Pasaje Coyhaique, persona ésta que trabajaba en el Departamento de Aseo de la Municipalidad de Valparaíso.

Continuando con su declaración, refiere que luego se ingresa al domicilio de Achao N°22, donde se habló con Rodolfo García quien dijo que el detenido era su sobrino a quien le arrendaba una pieza. Se ingresa al domicilio, en la pieza Rodolfo hace presente que se la arrendaba a Javier y a Joel, había una pieza anexa, porque en el inmueble había tres domicilios distintos, había también una pieza adyacente que estaba cerrada, se le pregunta a Rodolfo García y dice que tenía cosas particulares uniformes de su hijo Joel García, se logró el ingreso a esa pieza y no se incautó nada relacionado con la investigación. Posteriormente se entra a un dormitorio en el segundo 2 piso y se incautan dos cajas metálicas de color verde que fueron levantadas por Claudio Sánchez, identificadas como caja 1 y caja 2 y en una de las cajas había iniciadores de mecha industrial, parches con el logo de la armada de Chile, en la otra, caja 2, linternas de uso militar, esas especies se levantaron por Claudio Sánchez Sandoval; el imputado Javier dijo que los días anteriores había comercializado explosivos C4. Se le **exhibe** del Acápite letra D) **“Otros medios de prueba** del Auto de Apertura el Set N°1 (de 292 imágenes): la **N°40**) es la casa del Pasaje Achao N°22, fueron atendidos por el propietario Rodolfo García; la **N°41**) corresponde al ingreso hacia el inmueble donde estaba la pieza de Javier Escudero; **N°42**) se ve el acceso al inmueble de Javier Escudero. La **N°43**) se encuentra el ingreso del domicilio de Javier Escudero. **N°44**) al fondo del domicilio se ve el ingreso de dependencia de Javier Escudero. La **N°45**) en la primera puerta se aprecia que estaban las especies particulares militares usadas por Joel García. La **N°46**) la mesa de comedor donde fue realizado el video en el que se comercializaba el explosivo. La **N°47**) corresponde a la pieza usada por Javier Escudero principalmente. La **N°48**) muestra el reloj en el lado superior color negro que aparecía en el video en el que se comercializaba el explosivo. En la **N°49**) se aprecia el polerón que se vinculaba al investigado cuando comercializó el explosivo, el que usaba la persona que ofrecía el explosivo en el video, usado por Javier. **N°50**) el polerón verde ya dicho. **N°51**) la habitación que estaba cerrada por lo que se le preguntó a Rodolfo García si tenía las llaves y dijo que no las tenía, cuando se iba a hacer ingreso al inmueble, espontáneamente Javier Escudero dice que él comercializó los explosivos días anteriores. Rodolfo García era el propietario del inmueble y dijo que les arrendaba a Javier y a su hermano. Esa habitación estaba cerrada con candado, pero no había llave, Rodolfo García accede a



abrir la habitación, se le hicieron consultas de forma voluntaria y él accedió a abrirlo, en ese momento estaba el capitán Morgado, es éste quien le consulta a Rodolfo García, lo sabe porque estaba ahí al lado, en esa conversación se fueron haciendo consultas de quien era la habitación, Rodolfo García dijo que la usaba Joel García que tenía cosas particulares y uniformes de la Armada, Rodolfo García no tenía las llaves de esa habitación, pero accedió a que la abrieran, esto le dijo Rodolfo García, que no tenía la llave, pero que accedía a que se abriera la habitación, cuando le preguntan a Rodolfo García por la llave solo dijo que no la mantenía, hicieron búsquedas rápidas, pero no fueron halladas y con una herramienta de Rodolfo García se entra, quien abre la puerta fue Rodolfo García y ahí entra la policía, se quería abrir para verificar si había elementos vinculados con la investigación, se estaban investigando elementos vinculados a explosivos, detonantes, iniciadores mechas, se mantenía conocimiento que podía haber más explosivos o elementos como los ya dichos, pero no fueron encontrados en esa habitación. Posteriormente se realiza el ingreso a un segundo dormitorio en el segundo piso, era de visita, en ese momento Claudio Sánchez encuentra en un ropero de madera dos cajas metálicas de color verde, caja 1 y caja 2, se encontraron diferentes elementos, **en la caja 1** se encuentran iniciadores de mecha industrial, cordones, alambres, parches con la insignia de J García, por lo cual se logró la incautación de esos elementos y se toma contacto con el Ministerio Público quien pidió la colaboración del GOPE y de LABOCAR. **N°52)** Es el domicilio de Rodolfo García, está el living, se ve ingreso al segundo piso, a la habitación, por ahí se entra, por el acceso principal, hay una escala de caracol blanco que da acceso a la habitación donde fueron encontradas las dos cajas. **N°53)** es la escala caracol da acceso al segundo piso a la habitación ya dicha. **N°54)** es la habitación, al fondo se aprecia un ropero que está tapado con cortinas, al fondo del ropero Claudio Sánchez encuentra las dos cajas que se incautaron, Sánchez las encuentra porque éste buscó y lo sabe porque él estaba presenciando la diligencia. **N°55)** es una imagen del ropero propiamente tal, con la cortina de color blanco, al fondo se logra el levantamiento de las cajas metálicas. **N°56)** se aprecia el quinto nivel del ropero, ahí se encontraban las cajas, es el quinto nivel de arriba hacia abajo. **N°57)** se ve el quinto nivel, las dos cajas metálicas de color verde, se ve un calzado, ropa y una caja de zapatos de color verde, el calzado que se ve no logra ver de qué es. **N°58)** se ven las cajas verdes, las dos. **N°59)** una de las cajas metálicas verde en la parte superior aparece escrito DEL ANTALC AL: BATMILLER. **N°60)** se ve la cinta adhesiva, frágil, un instructivo, parches. **N°61)** parches, iniciadores, cintas adhesivas y los parches con sigla "J GARCIA",



esos parches son de color rojo, los cuales se encuentran entre las insignias del funcionario, N°62) una cartilla de lectura de uso militar, instructivo docente, de infante de marina. N°63) parches que estaban en la caja "J GARCIA C", de color rojo, con insignia ya dicha y dice grado Cabo 2, las letras son de color amarillo, bordes amarillos, la primera línea dice C2 IM (IC), la segunda línea dice J GARCÍA C, la tercera COY 211. N°64) se ven los iniciadores de mecha, un cordón naranja, una granada tipo de humo. Las personas detenidas ese día, fueron Javier Escudero y Joel García por los elementos que estaban en ese inmueble que lo vinculan con los parches y con las pertenencias de la Armada de Chile.

La parte querellante, no hace preguntas al testigo.

La Defensa del acusado Vargas, no hace preguntas

A la defensa del acusado Escudero respondió que Javier les indicó que él sacó los explosivos C4, hace presente que comercializó esos explosivos días antes, que los sacó de las cajas metálicas de color verde.

Contrainterrogado por la Defensa de Joel García contestó que en un mismo terreno había dos casas distintas, entran a "Ochoa" 22 y después a la habitación de Joel García y Javier Escudero y; luego a la habitación de visitas en donde estaban las cajas metálicas, esta habitación estaba adyacente a la de Javier Escudero. En el segundo piso encontraron dos cajas con iniciadores industriales se sabe eso porque las pericias las hizo el GOPE. Estuvo presente cuando se abrieron las cajas, fueron levantadas por Claudio Sánchez. Dentro de las cajas estaban los parches, los iniciadores, cordones, parches son los que tenían las iniciales ya dichas, si había parches de salud y, si se fotografiaron.

El Tribunal no hace preguntas aclaratorias.

4.-Atestado del suboficial de OS/7 de Carabineros de Chile, don **Luis Felipe Uribe Leiva**, cédula de identidad N°13.448.762-1, natural de Santiago, casado, 44 años, con domicilio en calle Los Castaños 357, Viña del Mar, quien debidamente juramentado expuso que el 1 de junio de 2020, el jefe de la Sección Capitán Carlos Morgado toma conocimiento de la comercialización de explosivos por parte de una persona; a raíz de ello se pone en contacto con la Fiscalía lo que da lugar a la realización de diligencias investigativas. Indica que se otorga orden de investigar en la



causa ROL 22.553 401-2; y a partir de esta orden el capitán a cargo del proceso investigativo luego de haber efectuado diligencias, lo acompaña el 2 de junio para verificar el domicilio de una persona investigada que estaba ubicado en Las Cañas 1030 Valparaíso. En horas de la tarde del 2 de junio de 2020 se efectúa una vigilancia de ese domicilio para determinar si los antecedentes correspondían a éste; es así como, observan que en un segundo piso del domicilio se asoma una persona hacia la calle que se puede distinguir y que concuerda con la persona investigada de acuerdo con los antecedentes que tenía el capitán Morgado retirándose del lugar. Con dichos antecedentes se gestiona una orden para obtener autorización para la utilización de un agente encubierto para la adquisición de estos explosivos, lo que lo lleva a que el día 3 de junio una patrulla a cargo del capitán Morgado junto al cabo Bruno Ramírez Fuentes; de la cabo Dennisse Gatica Rocha; y cabo Alejandro Silva Zúñiga se apostan en las afueras de este inmueble, donde el agente encubierto con un conductor, habían realizado la operación de compra de estos explosivos. Siendo las 15:40 horas de ese día llega al lugar el agente encubierto en un vehículo blanco con otra persona (el conductor) y sale desde el domicilio de Nueva Las Rosas 2689 una persona que toma contacto con el agente revelador se sube al vehículo de ellos, tienen una breve conversación y desciende con el conductor y entran al domicilio Nueva Las Rosas para salir posteriormente, uno de ellos con una mochila de color negra. Suben ambos al vehículo y en ese momento hacen una señal para que ellos procedieran a la detención de las personas, ésta señal consistía en apretar tres veces el freno del vehículo, señalando que ellos estaban a 4 metros del vehículo. Dijo que contaban con apoyo del GOPE; descienden de los vehículos y verifican que en la mochila de color negro había dos paquetes con una sustancia blanca y un rollo de plástico de color verde claro, momento en que se procede a la detención de Alejandro Vargas Bernal, a quien **reconoció** en estrados. Personal del GOPE incauta estas especies y al detenido se le incauta la mochila y un celular Samsung de color negro que mantenía en su poder. Una vez detenida esta persona se solicita autorización para ingresar al domicilio; y, en el interior, la cabo Denisse Gatica decomisa dos bolsas con cannabis que arrojó un peso 161 gramos 300 miligramos; una pesa digital de color gris, una caja de medicamentos sujetos a control (Ravotril), una granada de mano no recuerda marca que se encontraba en el interior, siendo trasladado el imputado a la Segunda Comisaría de Valparaíso.



Interrogado por la Fiscalía, respondió que posteriormente a ello, el 19 de junio a las 11:30 horas le correspondió en la misma causa conforme a una autorización de entrada y registro hacer ingreso a un domicilio ubicado en calle El Bosque 1355 cerro Ramaditas, donde se entrevista con Emilia Cepeda Moya; y no se obtienen evidencias. ese domicilio se asociaba a un familiar de la persona que entrega los explosivos a Alejandro Vargas de acuerdo con las diligencias realizadas. Explica que el objeto de ingresar a alguno de los tres domicilios era el de recabar otras evidencias relacionadas con explosivos.

La parte Querellante no formula preguntas al testigo.

Contrainterrogado por la Defensa de Alejandro Vargas, respondió que donde se realiza la transacción había una casa que no tenía muebles en su interior.

La Defensa **del acusado Javier Escudero Cepeda** no hace preguntas al testigo.

El Tribunal no formula preguntas aclaratorias.

5.- Dichos del sargento 2° de Carabineros de Chile, don **Juan Pablo Quinchel Chandía**, cédula nacional de identidad N°15.128.240-7, quien previo juramento de decir verdad, **ante el interrogatorio de la Fiscalía**, respondió que trabaja en el 0S7 de Valparaíso, desde el 2010. Participó en el procedimiento que se llevó a cabo el 19 de junio de 2020, en cumplimiento a una orden de detención del Juzgado de Garantía de Valparaíso, en contra de una persona identificada como Javier Antonio Escudero Cepeda, por infracción a la Ley de Armas y Explosivos, porque por diligencias anteriores a ese día se había establecido su participación en una comercialización de elementos específicamente explosivos, llamado C4, por ello el Juzgado decretó la orden y el Tribunal había decretado ordenes de entrada y registro para tres inmuebles. El primero, en calle El Bosque 1355 B en cerro Ramaditas; el segundo en Pasaje Cuartel N°7 de cerro Rodelillo y; el tercero que en la actualidad era habitado por Javier Escudero que estaba en Ochoa sin numeración a la vista al costado del número 23, ese día a las 11:20 horas aproximadamente, en compañía del sub oficial Sánchez, capitán Morgado y del teniente Merino, se apersonaron en el cerro



Rodelillo, ubicando a Javier Escudero quien en ese momento se desempeñaba como recolector de aseo, en un camión de la Municipalidad de Valparaíso, donde es observado en Avenida Rodelillo con Pasaje Coyhaique, por lo que en el contexto de la orden de detención se lo identifica y se lo detiene, el sub oficial Sánchez le informa el motivo de la orden, dando a conocer los derechos, esta persona portaba un celular que se incautó, se le informa el cumplimiento de entrada y registro de inmuebles. El ingreso al domicilio de calle Ochoa, entra con los funcionarios y con Javier Escudero, en el lugar se entrevistan con el propietario Rodolfo García Ponce a quien se le informó la diligencia manifestando que Javier Escudero era su sobrino, que vivía ahí, que le arrendaba una casa aledaña a la de él y para cooperar, esta persona autorizó el ingreso, firmó el acta respectiva, en compañía de Javier Escudero ingresan al domicilio que era habitado por éste, entraron con llaves, había 5 dependencias, living comedor, la cocina, un baño y dos habitaciones, una de ellas era ocupada por Javier Escudero y su hermano David Escudero por lo que se les explica y se pudo establecer que en esa habitación había ropa de hombre y cosas que le pertenecían a estos, se hace un registro, se encuentra un reloj negro con rojo que fue levantado, además un polerón calipso, sobre un mueble se encontró un chip de la empresa Movistar, se incautaron las dos especies primeras porque esos elementos eran medios de prueba asociados al delito porque se veían en una grabación que dio inicio a este proceso, había una quinta habitación que estaba con llave, se le pregunta a Javier Escudero y este dice que no tiene llave, que era ocupada por un primo de él, de nombre Joel García Cepeda, que mantenía enseres particulares. Se entrevista con el propietario Rodolfo, se le pregunta por las llaves, diciendo que no las tenía, por esto y para cooperar Rodolfo descerraja y abre la puerta y mientras eso ocurría el sub oficial Sánchez con Morgado se entrevistan con Javier Escudero quien dice que días antes, él había comercializado un material explosivo C4 que había sacado de unas cajas verdes que había sacado de la habitación que estaba con llave, por ello el capitán toma contacto con el Fiscal Maximiliano Krausse a quien le da a conocer los antecedentes que había, y éste autoriza y dice que actúen por el artículo 205, por eso entrevistan a Rodolfo y se le dice que registrarán la propiedad, a lo que este accede y se revisan las dependencias encontrando una que era destinada a visita, en un mueble de color blanco, encuentran las dos cajas metálicas de color verde, las que mantenían un logo que decía BAT MULLER, caja 1 y caja 2, procediendo a revisar lo que mantenían, en una se encontraron 9 parches con distintivos de logos de la Armada de Chile, dos parches rojos que mantenía iniciales de



S2J.GARCIA.C, además unas cartillas de la Armada de Chile, cartilla de infantería, cintas adhesivas, una decía frágil, además un carrete de madera con alambre de color verde, 17 (no recuerda), dos bengalas de mano, cinco trampas militares de presión liviana, 12 fulminantes de alivio liviano, 65 cm. de mecha metálica; **en la segunda caja**, siete linternas tácticas de distintos modelos, seis apósitos de distintos modelos y color, por ello y con los medios de prueba, el capitán Morgado toma contacto con el Fiscal, le da a conocer los antecedentes y en relación al delito investigado, al interior del domicilio estaba el hijo de Rodolfo García, Joel García Cepeda funcionario activo de la Armada de Chile quien había sido mencionado por Javier Escudero como el dueño de las cajas que estaban en la pieza que estaba cerrada con llave, por lo que se procede a su detención, el capitán Morgado le informa el motivo de detención y lee los derechos, el Fiscal instruye que fuera personal especializado para el análisis de las especies encontradas, el GOPE y LABOCAR, quienes levantaron y fijaron el lugar, siendo trasladado a la Tercera comisaria norte los dos imputados, donde el capitán Morgado le da resultados finales al Fiscal de la causa. **Exhibida una imagen de otros medios N°1** (de un total de 292): **N°28)** lugar de detención de Javier Escudero, lugar ya dicho. **29)** Avenida Rodelillo con Pasaje Coyhaique. **N°30)** domicilio de Pasaje Ochoa con N°22 de Rodolfo García. **N°31)** el mismo inmueble, el primero es de Rodolfo se ve la puerta ingreso, en la parte lateral se bajan unos escalones y se llega a la propiedad de Javier Escudero. **N°32)** puerta de ingreso de Javier Escudero. **N°33)** reloj negro con rojo incautado el día del procedimiento, reitera el por qué se lo incautó. **N°34)** chip Movistar incautado. **N°35)** polerón calipso que fue incautado porque lo vestía Javier Escudero cuando hace la grabación, este chaleco se encuentra en la foto adentro del closet, se lo muestra con flecha, en habitación de éste. **N°36)** foto parece de Javier Escudero. **N°37)** dependencia ocupada por Javier y David, hermanos. **N°38)** ingreso principal a la vivienda de Rodolfo dirección ya dicha. **N°39)** dos cajas metálicas verdes encontradas en un mueble tipo closet al interior de habitación destinada a visitas, eso estaba en la dependencia que habitada Rodolfo García y con su hijo que estaba ahí Joel García, las cajas se ven al interior del closet, están de forma paralela. Las cajas eran dos metálicas las cuales cada una mantenía leyenda similar, BAT MULLER, una de ellas decía también Fuerte Aguayo. **Otros medios de prueba N°11) reconoce** la caja, fue encontrada en esa habitación de la casa de Rodolfo García con distintas especies de origen militar, fue levantada por él, tiene a la vista la cadena levantada 19 de junio de 2020 1250 en pasaje Ochoa 22, al interior domicilio, parte 61, la NUE 5349023. **Otros medios de prueba N°13) NUE 5349029** adentro de la



caja vienen unos parches, un total de **nueve parches** que fueron levantados ese día, al interior de esa misma caja, con logos de la Armada de Chile, con bandera de Chile, dos distintivos, los dos tienen C2 ID M (IC) J.GARCIA C., dos cintas de embalaje, una transparente otra con leyenda frágil, **una cartilla** de lectura, Escuela Infantería trabajo de aplicación docente, hay un índice que dice coordenadas negrillas, coordenadas geográficas, tracción calculo, confección de perfiles, orientación, actualización cartas topográficas, ángulo, intersección, recepción, respuestas, tiene 31 páginas la cartilla, está la **cadena de custodia 5349029**, la levanta él, en el domicilio ya dicho, parte 61, sale evidencia la lee. Estaba Merino, Sánchez, Morgado, él y el teniente Peña, luego participó en reconstitución de escena, de Sánchez del momento de la detención y al levantamiento de los medios de prueba que fueron en ese domicilio, participaron los dos imputados, Javier Escudero y Joel García además de los funcionarios que participaron, en esta reconstitución sí hubo una diferencia de opinión acerca de levantamiento de las cajas, porque Joel García señaló que las cajas no habían sido encontradas en ese lugar sino que en otro lugar, los funcionarios que estuvieron presentes se mantuvieron en esto del lugar del hallazgo, nadie más que Joel hizo afirmaciones de lugar distinto. La reconstitución de escena sí fue filmada, era de la Policía de Investigaciones.

La parte querellante no hace preguntas **Contrainterrogado por la Defensa de Escudero**, respondió que en la reconstitución de escena Javier también participó, no le dijo nada, no escuchó nada de él.

Contrainterrogado por la Defensa de García, respondió que, en esa contradicción levantada por Joel en la reconstitución, sólo se limitó a decir que en ese lugar no se habían levantado las cajas, sin decir dónde las habían encontrado.

El Tribunal, no hace preguntas aclaratorias.

6.- Declaración del cabo 1° de Carabineros de Chile, don **Bruno Daniel Ramírez Fuentes**, cédula de identidad N°18.557.573-K, natural de Curacautín, 29 años, soltero, domiciliado en calle Los Castaños N°357, Viña del Mar, quien bajo promesa de decir verdad, **al interrogatorio de la Fiscalía** manifestó que el año 2020 trabajaba en el OS7 de Valparaíso, sección de la que estaba a cargo del capitán Morgado Cortés, recuerda la diligencia por explosivos, el 3 de junio de 2020, surgió de una información de la Fiscalía Regional de Valparaíso, relacionada con la



comercialización de explosivos C4 de parte de unos individuos. Se hicieron vigilancias respecto de un individuo que estaba en un domicilio, eso fue en la mañana, como a las 10:00, pero el procedimiento fue a las 15:40 de ese día, él efectuó vigilancia junto a Luis Uribe, a Denisse Gatica, Luis Silva, en un vehículo fiscal, manteniendo una vigilancia a distancia y discreta, además de otros funcionarios de la sección, ese día cuando estaban vigilando llegó un vehículo blanco, cercano de donde estaban ellos, después de eso se baja una persona al domicilio de dos pisos, ingresa se demora un de par de minutos y sale con otra persona con buzo verde, ingresan al vehículo y después cuando estaban en el vehículo blanco se les da señal a ellos diciendo que era el momento de la detención porque había un agente revelador en el vehículo, la señal provenía de la luz de freno del vehículo, era tres veces la luz de freno, eso indicaba que era el momento de la detención porque el agente ya tenía los explosivos y ya se había hecho la operación. no recuerda ni sabe quién ordenó esas señales, el jefe de patrulla sabía de eso, luego de eso el GOPE redujo a los ocupantes del vehículo, se detuvo al agente encubierto quien mantenía la mochila con explosivos y los otros dos sujetos que estaban en el vehículo, o sea fueron detenidos el agente y dos sujetos más, ahí se logra identificar al sujeto que vestía buzo verde era Alejandro Vargas Bernal. Posterior a la detención, acompañó a Denisse Gatica a ingresar al domicilio de Nueva Las Rosas 2689 para revisar este domicilio, en el cual la cabo Gatica incautó marihuana, que eran dos bolsas de nylon transparente, aproximadamente 160 gramos de marihuana, 20 comprimidos de clonazepam y un teléfono celular. No vio donde estaba la droga, sabe que estaba dentro del inmueble. **Exhibida** una imagen de **Otros medios, N°1** (de un total de 292). **N°14**) son las dos bolsas transparentes de nylon con marihuana, las encontró Denisse Gatica. Después de la incautación de la droga salen de inmueble y van a confeccionar las Actas. Sabe que Alejandro Vargas Bernal fue puesto a disposición del Tribunal. Además de él y de Gatica, en la revisión participó Luis Uribe. Con la vigilancia que se hizo a Alejandro, se sabía que estaba en el inmueble se comprobó que éste estaba ahí, sí hubo una fotografía. Cuando vigilaba la llegada del auto blanco, estaban por Las Rosas, cercano al domicilio terminado en 2689, estacionados en la vereda de la calle, en un vehículo fiscal, no era el único vehículo fiscal que hacía vigilancia, había como tres más. No participó en más diligencias.

No hubo interrogatorio de la parte querellante.



Contrainterrogado por la Defensa del acusado Vargas Bernal, contestó que se determinó el domicilio de Alejandro Vargas, era en Nueva Las Rosas 2689, una casa de dos pisos, de color blanco, si mal no recuerda. Sabe que se ingresó a otros domicilios, pero no participó en esas diligencias. Se ingresó a ese domicilio de Nueva Las Rosas porque era el que estaba señalado como domicilio y él estaba cuando se hizo las vigilancias, al entrar se dio cuenta que estaba deshabitado.

las Defensas de los coimputados Escudero y García no contrainterrogaron.

El Tribunal no hace preguntas aclaratorias.

II.- PRUEBA PERICIAL FISCALÍA Y QUERELLANTE.

A.-Informe pericial evacuado por el Mayor don **Arnaldo Carrasco Durán**, perito en Explosivos de la Prefectura de Operaciones especiales GOPE de Carabineros de Chile, natural de Temuco, 37 años, casado, cédula de identidad 15.988.240-3, con domicilio en Salom Sac 600 Cerrillos, Región Metropolitana, quien tras prestar juramento de rigor expuso que es técnico en desactivación de elementos explosivos; se ha desempeñado por espacio de 12 años en el GOPE en el ámbito de desactivación, fabricación, de artefactos explosivos; En el año 2020 mientras se desempeñaba como jefe de la Sección Técnica del GOPE; en un procedimiento policial incautan unos elementos explosivos. El 3 de junio de 2020, por instrucción de la Fiscalía se le solicita verificar el tipo de sustancia incautada; desde Santiago se dirige a Valparaíso, al GOPE Valparaíso donde se le entrega una cadena de custodia con 4 elementos, consistentes en tres bloques de una sustancia de color blanca y un elemento tipo cordón, se hace un MMTD y se verifica que los bloques, corresponde a la sustancia C4 RDX, que es una sustancia principal para la fabricación de C4; el cordón, el núcleo de 3, 95 m, correspondía a un elemento denominado PETN, lo que se plasma en el informe Pericial N°12 firmado por el encargado del equipo y se entrega al GOPE de Valparaíso el 3 de junio de 2020.

El 15 de junio recibe una instrucción particular de la Fiscalía para efectuar pruebas a los elementos incautados a fin de verificar si era un explosivo; qué uso se le podía dar; tipo de daños que causaría y si estaba apto para su uso, El 15 de junio se hacen las pruebas solicitadas por Valparaíso. Se estableció que el



componente de custodia eran elementos explosivos; el C4 de uso militar se utiliza para destrucción de estructuras metálicas, destrucción de elementos en agua, concreto. Este alto explosivo es rompedor, explicando que los explosivos pueden ser propulsores, rompedores e iniciadores; el C4 y el cordón son explosivos rompedores, el C4 es un alto explosivo por la alta capacidad de detonación que va de los 8 mil metros por segundo; ambos elementos se encuentran sujetos a la Ley de Control Armas y Explosivos. En cuanto a los daños que podrían causar, en las pruebas que se realizan se utiliza el TNT (para fabricación de municiones y para todas las pruebas se utiliza este explosivo para el uso de municiones y pruebas de sobre presión y efecto térmico incendiario.

Los elementos incautados, fueron sometidos a pruebas físicas y todos estaban aptos para su uso. lo que se plasmó en el Informe N°11.

Refirió que se formó en el GOPE el año 2012, el año 2015 asiste a curso de perfeccionamiento por 45 días en la Guardia Civil Española; conoció los tipos de explosivos que se usan en España y trabajaron mucho con el C4 que es de uso militar; lo más normal es el explosivo minero. Durante sus estudios en España de las 5 a 6 semanas; 3 semanas y media usaron C4.

A las preguntas formuladas por la Fiscalía, respondió que la sobrepresión, son los gases que libera el explosivo, los que pueden romper los órganos internos de una persona cuando se activa una carga explosiva. Si la sobrepresión se genera en un lugar cerrado, es más letal que en un lugar abierto, porque en lugar cerrado se refleja en las murallas.

Indicó que las pruebas que se hicieron con los explosivos fueron grabadas y fijadas fotográficamente.

Al Efecto, se le **exhibe** set de 62 fotografías y 12 videos ofrecidos por la Fiscalía.

Se **exhibe** set de 62 fotos y 12 videos; explicando el perito que las imágenes **número 1 y 2)** corresponden a la cadena de custodia con los elementos incautados, tres paquetes de C4 y cordón detonante,



Imágenes: 1) 2) la cadena de custodia; la número 39) son los detonadores eléctricos para realizar el peritaje; la número 4), no logra apreciarla, la número 5) detonador eléctrico, en la parte frontal lleva una carga explosiva, 6) daños que provoca detonador eléctrico ; la 7) distancia de daños, 4 centímetros más o menos, la 8) cordón detonante se le aplicó el detonador eléctrico para determinar si estaba apto para el uso, 9 y 10) como se instala el detonador eléctrico al cordón, 11), se ve el daño que dejó el explosivo 12) restos que dejó detonador eléctrico, 13) C4 se extrajo 20 gramos ara ver su capacidad de detonación, la 15) se ve el detonador eléctrico, , la 16) una tabla con detonador explosivo instalado, 17, explosivo con el detonador eléctrico sobre la madera, 18) ya activado el explosivo C4, 19, los daños de la detonación del explosivo, la 21) a los 3 bloques de C4 se hizo la misma prueba, 22) los 20 gramos para las prueba, 23) tabla finalizado la activación de 20 gramos, LA 25) restos del explosivo C4; 26) muestra de evidencia, 27, resultado de la activación del explosivo, la 29) extraen 40 gramos y realizan una prueba de activación; la 30) 40 gramos adosados con detonador eléctrico, y un sobre de carta, 31 y 32, 33) pruebas ;34, sobre de papel con explosivo y detonador eléctrico, 35) los conductores eléctricos que ingresan al sobre, 36) los restos de la madera fracturada, 37) en detalle la evidencia luego de la activación del explosivo sobre la madera 40) y 41) prueba sobre un perfil metálico, la 42 43), LA carga explosiva puede destruir con 100 gramos una estructura metálica, la 44) los daños que provoca, la 45) otra prueba con 300 gramos, la 46) 47) 48); 52); 53) daño que se produce en superficie con activación del elemento explosivo, la 54) lo mismo, 55) otra foto de activación de cargo, 56), el resultado de la activación; 50) extracción de 499 gramos de C4 para otra prueba

En los **videos** se refleja la activación y cuando se destruyen los blancos a distancia (efecto de sobrepresión y fragmentación

VIDEO 1) prueba de detonador sobre la tabla

VIDEO 8: otra prueba de detonador, para graficar los efectos de la activación de carga explosiva en 1:47.

VIDEO 9: se observa otra prueba efectuada por el perito

VIDEO 11: se aprecia otra prueba para graficar los efectos de la activación del explosivo en el minuto 3:34.



A una Consulta de la parte Querellante; señaló que el C4 está clasificado como uno de los explosivos de más alto poder de detonación.

Defensa del acusado Alejandro Vargas Bernal no hace preguntas

A la **Defensa del acusado Javier Escudero Cepeda;** contestó que el C4 y mecha necesitan un tipo de detonador.

Ante una consulta de la Defensa del acusado Joel García Cepeda; respondió que el C4 no se activa con el roce ni con fuego. En los elementos incautados la evidencia no venía con detonador. El C4 venían en bolsas selladas.

SOLO SE INCORPORÓ AL LINK VIDEOS 1, 8, 9 Y 11 y las fotos 1 a 48 (menos 24, 28 y 38) y las fotografías 50 a 56.

II.- PRUEBA PERICIAL ACUSADORES

B.- Informe pericial N°0467-2020 de 2 de octubre de 2020 incorporado de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 315 del Código procesal Penal, evacuado por la perito Francisca Silva Pantoja referido a la muestra N°638-1 y 2/2020. Analizadas las muestras, se obtuvo el siguiente resultado: 1 y 2 (hierba seca verde)

El análisis farmacognóstico de las muestras 1 y 2 (hierba seca verde) ha demostrado la presencia de cannabis sativa en 1 y 2; en tanto que el examen químico ha demostrado la presencia de Delta 9 -Tetrahidrocannabinol en 1 y 2; la perito concluye que la muestra N°638 es cannabis sativa.

De la misma manera se incorporó Informe de la citada experta relativo a los Efectos y Peligrosidad para la salud pública de la cannabis sativa en el organismo, el que concluye que: "En relación a los efectos psicoactivos, los mentales y conductuales de la cannabis consisten en un estado de bienestar (a menudo denominado euforia), sentimientos de relajación, alteración en la percepción del tiempo y distancia (generalmente en forma de percepciones distorsionadas, el tiempo va más despacio), experiencias sensoriales aumentadas (como el aumento en el cromatismo de los colores), sonrisa fácil (aspecto bobalicon), locuacidad e incremento de la sociabilidad en un entorno social.



Deterioro de la memoria para hechos recientes, en la coordinación motora (por ejemplo, para conducir vehículos) y otras capacidades psicomotoras, dificultad de la concentración, enlentecimiento en las relaciones, disminución de la actividad mental y alteración de la visión periférica son también efectos habituales. La OMS considera que el consumo crónico (reiterado y prolongado) de cannabis altera la capacidad de organización e integración de información compleja implicando la atención, memoria, aprendizaje verbal, ordenamiento de tarjetas, historietas, atención y discriminación auditiva y filtración de información irrelevante”.

Por su parte, en el **Informe Técnico** se señala que la cannabis se considera una droga vegetal y tiene una composición química variable pues se han identificado más de 400 compuestos químicos. Unos sesenta presentan características estructurales comunes y han sido identificados como pertenecientes al grupo de los cannabinoles, los que se encuentran exclusivamente en la planta cannabis, por ejemplo, el delta 9 tetrahidrocannabinol (THC), que se halla incorporado en las células de la planta con cientos de principios activos, por lo que nunca se encuentran en estado puro. Por lo anterior, no es lo mismo hablar de pureza de una sustancia química que puede estar en estado puro, que de una droga vegetal que está compuesta por cientos de principios activos que no se presentan en estado puro, por lo que se debe hablar de concentración y no de pureza. Se señala finalmente que, se puede concluir que se está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 20.000 con relación a la identificación, peso o cantidad, naturaleza, contenido, composición, como un informe de toxicidad y peligrosidad que revista para la salud pública, excluyendo el grado de pureza dada las características propias de la droga vegetal cannabis.

III: PRUEBA DOCUMENTAL ACUSADORES

1.- Oficio Reservado 2400/43/408 y sus anexos de la Dirección de Inteligencia de la Armada de 1 de junio de 2020, por el cual se envía a la Fiscalía local de Valparaíso “Reporte de información relacionado sobre la venta de material explosivo plástico C4 en la ciudad de Valparaíso, situación que podría evidenciar una acción constitutiva de delito con graves consecuencias para la Seguridad Nacional. Por medio de un informante se obtuvo información e imágenes de un sujeto en la ciudad de Valparaíso con explosivo plástico C4 y cordón detonante con la intención de venderlo.



El **26 de mayo de 2020** se recibe información de posible venta de bloque de 500 gramos de explosivo Plástico C4 con cuerda mecha incluida.

Se recibe video donde figura irreconocible, el posible vendedor, en un domicilio particular donde se exhibe una granada de huno y el bloque de C4 con número Lote 20122084. En video se menciona que tendría en su poder la cuerda mecha. En video se recibe una imagen donde es posible distinguir la etiqueta del explosivo evidenciándose su número de lote.

El 27 de mayo de 2020

Se recibe información de conversación donde figura el interés en vender el explosivo por \$400.000.-

Se obtiene información de los sujetos involucrados: vendedor (John) locación Rodelillo.

Intermediario: Alejandro Vargas Locación cerro Rocuant.

28 de mayo de 2020, Se recibe imagen donde figuran 3 bloques de explosivo plástico de C4 de 500 gramos cada uno publicadas por vendedor.

El 29 de mayo de 2020, Se recibe video donde figura caja de transporte y explosivos, observándose la presencia de a lo menos 4 bloques de C4 y el cordón detonante.

Se obtiene información de que el intermediario recibiría los explosivos en su residencia el día 30 de mayo de 2020. Se adjunta Material Audiovisual.

2.- Oficio Secreto N° 900/2269 F.R.V. y sus anexos del jefe del Estado Mayor General de la Armada de 22 de julio de 2020. Dirigido al Fiscal Maximiliano Krause Leyton en virtud del cual se responde requerimiento de información. En éste se informa que el tipo de material incautado correspondiente a explosivo plástico C4 del Lote 20122084 sí se encuentra en los registros de la Armada de Chile, el que fue adquirido a la empresa Exchem Defence Systems Ltda. (Reino Unido) el año 2011 mediante la orden de compra N°MU0027. En la citada oportunidad se adquirieron 2.000 unidades de 500 gramos cada una.

Se adjunta Anexo A) con listado de las Unidades y Reparticiones que mantienen custodia del explosivo C\$ lote 20122084. Asimismo, se informa Unidades y Reparticiones de la Armada de Chile donde se ha desempeñado el funcionario Joel Angelo García Cepeda. (desde el año 2008 al 2019).



3.- Oficio N°319 de la Sección OS/7 Valparaíso de 3 de junio de 2020 en virtud del cual se remite al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio droga decomisada que se detalla:

Alejandro Vargas Bernal; una bolsa de nylon transparente peso bruto 86 gramos 800 miligramos y 74 gramos 500 miligramos NUE 5348974 (marihuana elaborada; una caja de clonazepam con 2 blíster dosificadores; 20 comprimidos de 1 mg cada uno NUE 5348976.

4.- ACTA DE Recepción N° 638 de la Unidad de Recepción de Decomisos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio de 4 de junio de 2020 que da cuenta de las sustancias recepcionadas mediante Oficio N°319 de 3 de junio de 2020 y Parte N°55 de 25 de enero de 2019 proveniente del Jefe Sección ECA de Valparaíso que envía para custodia en la oficina Valparaíso del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio las siguientes muestras: N°1 (hierba seca verde) con un peso neto de 85,59 gramos (NUE 5348974.; Muestra N°2 (hierba seca verde) con un peso neto de 72,76 gramos (NUE 5348974); muestra número 3) 20 UD comprimidos redondos celestes NUE (5348976).

5.- Oficio N°1595/110 de 7 de julio de 2020 de la Autoridad Fiscalizadora N°021 Valparaíso, dirigido a la Fiscalía Local, en virtud del cual se informa que consultado el Registro Nacional de Importadores, comerciantes y consumidores habituales de elementos controlados por la Ley 17.798 de la Dirección de General de Movilización Nacional, se pudo establecer que los imputados Alejandro Ignacio Vargas Bernal R.U.N. 19.775.675-6; Javier Antonio Escudero Cepeda R.U.N. 20.279.583-8 y Joel Angelo García Cepeda R.U.N. 16.488.275-6 no se encuentran inscritos en ninguno de los rubros anteriormente señalados, motivo por el cual no cuentan con autorización para el almacenamiento, tenencia y/o manipulación de explosivos y/o elementos controlados por las letras d) y e) del artículo N°2 de la Ley 17.798.

6.- Oficio N°2511 de 3 de julio de 2020 De la DGMN dirigido a la Fiscalía de Valparaíso, en el cual se informa que Alejandro Ignacio Vargas Bernal, Javier Antonio Escudero Cepeda y Joel Angelo García Cepeda, ya individualizados, no se encuentran inscritos en el registro nacional como importadores, exportadores ni consumidores habituales de material de uso bélico.

7.- Información Técnica MMTD.

8.- Oficio Reservado N°921/20 del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio de 14 de octubre de 2020 del Jefe del Subdepartamento de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública, en virtud del cual se remite a la Fiscalía Local de



Valparaíso copia del Protocolo de Análisis de la muestra correspondiente a Parte N° 55 de 3 de junio de 2020, decomiso recibido por Oficio N°319 de la misma fecha de la Sección OS/7 Valparaíso.

9.- Copias de Cadenas de Custodia: NUE 5349023: levantada por sargento segundo de Carabineros Juan Quinchel Chandía el 19 de junio de 2020 a las 12:50 en interior de Pasaje Achao N°22 Rodelillo Valparaíso, correspondiente a una caja metálica color verde con la leyenda UN 032 Cartridges For Weapons Serie M2A1 S.C.F. "11", Parte N°61 Sección OS/7 Valparaíso.

NUE 5349029: levantada por sargento segundo de Carabineros Juan Quinchel Chandía el 19 de junio de 2020 a las 12:50 en interior de Pasaje Achao N°22 Rodelillo Valparaíso, correspondiente a **nueve** parches de diferentes tamaños, colores, medidas y figuras pertenecientes a la Armada de Chile, dos cintas adhesivas; una cartilla de lectura docente; un libro de Infante de Marina, un trozo de madera con alambre de color verde.

IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA ACUSADORES

1.- Un set 56 imágenes (contenidas en los oficios, informes y registros de la carpeta de investigación: fotografías número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Y 28 a 64. Exhibidas en la audiencia.

SEXTO; Que, en apoyo de sus teorías del caso, las defensas de los acusados rindieron la prueba que pasa de detallarse:

A.-Acusado Alejandro Vargas Bernal: testimonial consistente en los dichos de:

1.- Claudia Evelyn Arriagada Schmelzer cédula de identidad N° 15.717.353-7, 39 años, natural de Valparaíso, casada, educadora de párvulos, reserva domicilio quien tras prestar juramento de decir verdad, expone que h sido citada a declarar por el tema de explosivos el 2020 vivía en Nueva Las Rosas al frente de la casa deshabitada conocía a Alejandro de Vista, por lo que supo por vecinos, había un operativo donde concurrió policía y ahí estaba Alejandro que lo habían detenido, ya no vive en ese lugar. Hasta el día de hoy está vacío se mete gente a drogarse, a tomar. Vivió en ese barrio en junio de 2020 y a los meses se cambió, veía gente que se metía a ese domicilio, cualquiera podría ingresar no



había ningún control, no tenía ni chapa. No conocía a Alejandro él vivía a la vuelta, pero él se metía a esa casa

La Defensa de acusados Escudero y García no hacen preguntas.

Querellante no hace preguntas,

A las consultas de la Fiscalía, dice que vieron ingresar varias veces a Javier a esa casa.

El Tribunal no formula preguntas

B.- Acusado Joel García Cepeda: testimonial consistente en los asertos de

1.- doña **Elisabeth Andrea García Cepeda**, cédula de identidad N°15.750.447-9, natural de Valparaíso, 39 años, casada, técnico en párvulos, con domicilio en Achao N°22, Rodelillo; Valparaíso, quien tras prestar promesa de decir verdad, señaló que viene a declarar en defensa de su hermano Joel al que se le acusa de haber puesto en casa de su padre unas cajas verdes que tenían explosivo C4, y su primo Javier señala que las vio y estaban ahí, su hermano se fue a Punta Arenas y después de dos años regresa a esta región, la última vez lo ve el 19 de junio cuando lo toman detenido, ese día llegó a tomar desayuno con su familia. Explica que en un terreno había tres casas, en una de esas casas se encontraron las cajas en la primera casa, la de su papá; la segunda es de su primo Javier y David y la última es donde ella vive, en la primera casa de su padre se encuentran las cajas, todas tienen entrada independiente. El día del registro, no estaba cuando llega Carabineros, su padre le dice que vio a Javier esposado y después de un rato subió a ver a su madre, dijeron que las cajas eran supuestamente de su hermano Joel. Su madre les arrendó un departamento a sus primos porque nadie quería ayudarlos, sus padres por eso los ayudaron sobre todo a Javier que consumía droga. En ese departamento quedaron viviendo Javier y David Escudero, disponían de todo el departamento. Había una pieza donde se guardaban cosas (de los tres hijos), pero no estaba cerrada, sino que abierta. Su madre iba a hacer el aseo en esa pieza a veces la acompañaba. Nunca vio cajas metálicas, en la casa de su primo. Su madre le dijo que Carabineros encontró las cajas en casa de su padre en el segundo piso, en una de las piezas, no se acuerda si Joel cuando niño ocupó una de esas piezas. A la testigo no le hicieron solicitud de revisión o registro. A su casa



no entró Carabineros, no sabe si preguntaron por el hermano de Javier. Dice que jamás ha visto esas cajas y su hermano no iba a llevar algo a la casa que causara algún daño.

La Defensa del acusado Vargas Bernal, no hace preguntas,

Consultada por la Defensa de Javier Escudero, dijo que su hermano ha sido funcionario más de 10 años es ingeniero de combate, ha visto los parches de su hermano, su madre las cosía, las cajas donde estaban los parches estaban a la vista en una caja metálica de galletas, no saben cómo llegaron las cajas verdes a la casa. No vio otras cosas más que los parches en la casa. No recuerda donde trabajó su hermano el 2011 y el 2012. La puerta de la pieza donde se guardaban cosas, no se cerraba con llave porque solo se guardaban cosas de la familia, el día que llega Carabineros, la puerta de esa pieza estaba con llave, su padre la abrió con una herramienta. En ese tiempo Javier consumía droga; en el departamento de éste no encontraron droga. Las cajas estaban en una habitación de visitas. Cuando su hermano iba de visita a la casa, iba por el día y se devolvía, por eso llegaba temprano a tomar desayuno. Dice que en esa pieza ella guardaba ropa, juguetes de las niñas; Joel, dejó ropa y trajes en la casa de su padre, un vestido de novia también.

La parte Querellante no hace preguntas

Interrogada por la Fiscalía, contestó que el día que llega Carabineros, estaba en la tercera vivienda, estuvo ahí hasta que su padre la llama, ahí se queda con las niñas le explica que iba a subir arropa a ver a la Tita, ahí ve que tenían a Javier esposado, Después sube cuando tenían detenido a Joel, No vio cómo estaba cerrada la puerta donde Joel y su hermana mantenían guardadas cosas, ni cuando la policía encuentra las cajas verdes en la pieza del segundo piso de casa de su padre. Dice que le cree a la versión que dio su madre. Sabía que su hermano desactivaba explosivos y se utilizaba C4; cree que tenía acceso a C4. No sabe distinguir una caja militar de una que no

Querellante no tiene preguntas

Tribunal no hace preguntas aclaratorias.



2.- Declaración de don **Rodolfo del Carmen García Ponce**, cédula de identidad N° legalmente juramentado refiere que el 19 de junio fue Carabineros a la casa porque habían detenido a Javier, llegaron varios carabineros a la casa y alguien golpeó, abrió, los hizo pasar a departamento de Javier al que traían esposado; revisaron todo. Su señora se puso muy triste. Había una pieza cerrada donde se guardaban cosas de su hija y de Joel (uniformes antiguos) se enteran de que no era por droga, sino que, por explosivos, se preocupó, abrió esa puerta no había nada; le pidieron autorización para revisar arriba, subieron solos 45 minutos a una hora, llega David (hermano de Javier,) él creía que venían a buscar a David a Javier, dice que escucha: eso es de mi primo Joel. Cuando suben al segundo piso encuentran las cajas y llaman a Joel, había muchas gasas y vendas lo que le llama la atención.

A la Defensa de Joel García, contestó que días antes de 19 de junio había subido a la habitación del segundo piso, nunca vio esas cajas. En su casa había cosas de su hijo. Un carabinero preguntaba por Javier Escudero.

A las **consultas de la Defensa de Javier Escudero**; manifestó que la pieza donde se guardaban cosas estaba con llave, pero su señora dejaba la llave en el velador, después nunca más la encontraron y después la encontraron botada, En la pieza de Javier no encontraron droga. Dice que Joel es ingeniero en explosivos desconoce si trabaja con C4, su hijo desactivaba minas antipersonales; presenció todas las diligencias que realizó Carabineros en su casa, no estuvo presente cuando encontraron las cajas. Joel dijo que nunca había visto esas cajas.

Interrogado por la Fiscalía, responde que Joel se encuentra privado de libertad desde 19 de junio de 2020. El 17 de mayo de 2022 fue a la Fiscalía Naval, dijo que el C4 y cordón que le mostraron en una foto lo habían encontrado en otra parte, no en su casa.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal; señaló que David y Javier llegaron a vivir en febrero o marzo de 2020, unos cuatro o cinco meses antes llegaron a ese departamento.

Joel llegó a la esta zona en mayo de 2020, a su casa fue una o dos veces.

3.- Atestado de doña **Daniela Alejandra García Cepeda**, natural de Valparaíso, casada, 30 años, ingeniero en construcción con domicilio en El Rincón N°568, casa 39, Peñablanca; cédula nacional de identidad N°18269.989-6 quien tras



prestar juramento de rigor indica que el 29 junio de 2020 la llama su hermana por teléfono le dice que Carabineros estaba en la casa con su primo Javier, a quien su padre le había arrendado la casa. Javier consumía drogas. Su hermana le comenta que era por unas cajas, ella no entendía qué cajas. Jamás vio en la habitación de sus padres en el segundo piso unas cajas metálicas; esas cajas no las vio nunca en su casa.

La Defensa del acusado Vargas Bernal no hace preguntas.

A la Defensa del acusado Javier Escudero, responde que en su trabajo su hermano usaba C4, No recuerda si el 2012 2012 trabajaba en el Batallón Cochrane

Interrogada por la Fiscalía, cuando llegó Joel a la zona lo vio un par de semanas; le pareció extraño cuando se llevaron detenido a su hermano Joel; es la primera vez que declara. No fue a declarar a la Fiscalía, no pidió ir a declarar. Su hermano le contó que desactivó explosivos con C4. En la pieza de abajo donde vivía Javier, no encontraron nada.

4.- Asertos de doña Damaris Solange Bárcena Saavedra, cédula de identidad N°17.238.011-5, 34 años, natural de Punta Arenas, casada, labores de casa, domiciliada en 21 de mayo, General Carreño 22, cerro Esperanza, Valparaíso; quien advertida de no estar obligada a declarar, decidió hacerlo y tras prestar juramento de decir verdad expuso que es la cónyuge de acusado Joel García, su marido fue llamado a una comisión en Concón, llegó el 19 de junio de 2020 les manda una foto que estaba en la casa de su padre, fue lo último que supo de él. Alrededor de las 11:30 se comunica con su suegra y le informa que se lo habían llevado detenido; le dijeron que era por tráfico de explosivos. Su marido siempre ha cuidado su trabajo. Decían que habían encontrado unas cajas verdes, con unos explosivos, unos parches) En un dormitorio amplio en el departamento de abajo guardaron cosas que sacaron de la casa fiscal. Nunca en su casa ha visto nada que pueda generar un peligro para sus niños y ellos. No se realizó ningún registro en su casa de Punta Arenas. Su marido se iba aislado cuando se iba a trabajar en desminado.

Querellante no hace preguntas.

La Defensa de Vargas Bernal no hace preguntas,

A la defensa de Javier Escudero, refiere que sabe que en las cajas verdes se encontraron parches militares de su marido.



5.- Dichos del cabo 1°, infante de marina, ingeniero de combate, de la Armada de Chile, **Michel Sebastián Jara Vargas**, cédula nacional de identidad 16.825.364-8,, quien previo juramento, al **interrogatorio de la Defensa** que el sargento 2° Joel García se encuentra imputado por la tenencia de un kilo y medio de explosivo C4 y material bélico, desde mayo, junio de 2020, le consta porque estaban en Punta Arenas y por la pandemia lo notificaron que debían presentarse en la Quinta Región, prepararon sus equipos dos días antes, llegaron al aeropuerto, ingresaron, dejaron los bolsos, se pararon delante de los bolsos y la PDI con perros revisaron el equipaje, después pasaron a sala de embarque, pasaron los bolsos, se los revisaron, se embarcaron, llegaron a Concón, se fueron al Fuerte Aguayo, salieron a cumplir labores por la pandemia, viajaron juntos con Joel porque pertenecen a la misma unidad, que está en Punta Arenas instalada. Siempre trabajó con Joel García, desde el año 2010 que lo conoce a la fecha, lo conoce y trabajaron desde el 2010 hasta ahora, en el año 2010 estuvieron en el Batallón Müller en Concón y se fueron a Punta Arenas desde el año 2011, hasta 2016, luego se fueron al Fuerte Müller, él estuvo los años 2016, 2017, 2018, pero García un año más en Concón, luego se encuentran de nuevo en Punta Arenas, cuando vuelve García el 2019. Mientras estaban de franco en la quinta región se enteró que habían llegado los Carabineros a la casa de los padres del Sargento García y lo toman detenido por unas cajas que encuentran y el explosivo que se trataba de vender, sabe que era un kilo y medio de explosivo C4, eran tres barras de C4, de gran capacidad destructiva, le llama la atención porque es una gran cantidad porque ellos nunca cargan esa cantidad para su trabajo, es demasiado. Como especialistas saben eso, tienen tablas, para poner la cantidad justa de explosivo, se explotan las granadas, se ponen solo gramos para eso, un kilo y medio es una gran cantidad de explosivo que puede causar un gran daño, eso no se utiliza. La cantidad de explosivos que se usa en su trabajo depende, si se quiere inutilizar una mina se usaban 20 gramos por cada cargo, con 500 gramos se pueden inutilizar hartas minas, como 25 minas, la cantidad de días que se demoran en hacer eso, depende. Un cono es un explosivo que tiene forma de cono, ese cono por la forma concentra la explosión hacia abajo y así destruye restos de minas que quedan, ese cono usa otro explosivo distinto al C4. Después de la detención no visitó la casa del padre de Joel García, visitaba la casa de Joel García, actualmente cuida la casa de Joel en Punta Arenas, siguen siendo amigos. Sabe que en las cajas había parches del destacamento Müller que todos lo usan, el Ethos que es la biblia del infante marina, no especialmente es de una persona, eso estaba en las cajas, eso lo sabe por las imágenes de la investigación que mostraron, de la que



estaba realizando el Fiscal, de las pruebas que tomaron los carabineros. Se visitaban en las casa, conoce la familia de la señora, conoce a los papás de Joel.

Contrainterrogado por la Defensa de acusado Escudero refirió que en la caja metálica vio cartillas, parches, vio un parche rojo, pero no se veía las iniciales de éste. En el equipo que les entregan si les entregan equipo básico médico, tienen un botiquín que tiene apósitos porque en caso de conflicto uno debe atenderse a sí mismo.

Contrainterrogado por la Fiscalía señaló que conoce a Joel desde el año 2010, son amigos, compañeros, coincidieron en el batallón Müller que tiene asiento en base de Concón, la sigla de esta base es BAT MULLER, ahí hay varios batallones, en la base de Concón el almacenamiento de explosivos y municiones se encuentra cercado con cámara de seguridad con guardia, ahí se almacenan los explosivos y las municiones para el uso de los batallones. Declaró ante el Fiscal Naval el año pasado, el 17 de mayo, en esa ocasión no recuerda si el Fiscal le preguntó si Joel García tenía acceso a C4, ese día le hicieron varias preguntas, se le preguntó que si Joel García tenía que manipular C4 a lo que respondió que sí.

El tribunal no hizo preguntas aclaratorias.

6.-Declaración del teniente segundo de la Armada de Chile, don **José Ignacio Salas Zúñiga**, cédula de identidad N|18.151.594-3, natural de Chillán, soltero, 30 años, con domicilio en Río Los Ciervos, kilómetro 4,5 Sur destacamento Cochrane, Punta Arenas quien tras prestar juramento de rigor expuso que, ha venido a declarar por la situación ocurrida con el sargento García a quien se le acusa por posesión de un kilo y medio de explosivo C4 en mayo de 2020. En ese período estaba en Punta Arenas en el destacamento Cochrane y fue enviado a la V región para apoyar la emergencia sanitaria. Joel fue parte de su unidad el 2016 y 2017 y trabajaron juntos en el Batallón Müller. Desde el año 2010 al 2016 presta servicios en la Pomta trabajando juntos en el desminado de las islas australes en la Compañía de Fusileros 211 segundo pelotón. Dice que Joel García se desempeñaba como encargado de la computación y elementos electrónicos y como desminador. Al llegar a la V región se desempeña en la Base Fuerte Aguayo en Concón y se le designa como encargado de la Sala de Armas, su labor era entregar y po

Dijo que se entera de lo ocurrido a Joel García, indicando que el primo de éste Javier Escudero había sido detenido



por haber ofrecido por redes sociales elemento explosivo. Refiere que se autorizó a la policía para que registraran la casa y encuentran unas cajas metálicas militares que lo vinculan por unos parches con su nombre. Señala que Joel García se destaca por ser una persona proba, responsable, muy profesional por lo que nunca han pensado siquiera dejar de apoyarlo.

Respondió que el Ministerio Público no lo llamó a prestar declaración; solo declaró respecto de Joel en la Fiscalía naval, pero no era una investigación de Joel.

En cuanto a la entrega de material de explosivo, explica que existen protocolos al respecto.

En primer término, debe haber una orden respecto de la operación planeada o de un ejercicio planificado, la cual se ejecuta, interviene un funcionario de logística pues el artificiero naval retira los elementos solicitados que entrega a logística y nunca se pide más material que el planificado, solo el necesario; en el caso que existiera un excedente se levanta un Acta de Devolución, también se levanta Acta cuando el material es consumido. Dijo que trabajaban con C4 perteneciente al Estado Mayor Conjunto (de la Comisión Nacional de Desminado). Manifiesta que le llama la atención que investiguen a Joel García y no a su primo Javier Escudero, enfermero que es funcionario de la Armada

A la consulta de la Defensa del acusado Escudero Cepeda, respondió que un enfermero no tiene acceso a explosivos C4. No sabe si en el Hospital Naval tienen un polvorín donde se guarden explosivos

Se le **exhibe** prueba gráfica (de evidencia y formulario de cadena de custodia) del Acápite D) otros medios de prueba número 12 y 13. Se proyectan las imágenes **N° 1), 59) y 61)**, Refiere el deponente que la **número 59)** es una caja Metálica que transporta munición de fusil; en la **61)** se ven rollos de cinta de embalaje, unos parches del batallón Müller, un parche de soldado 1°, un parche de identificación de equipo, un libro anillado, un libro ETHOS, encendedores, un parche azul con fondo celeste, una camisa de granada, un cable de tropezar. Dice que Joel no ocupó esos parches porque no cursó la especialidad de Infantería de Marina.

Respondió el testigo que adquirió la especialidad en explosivos el año 2017. Señala que lo que le consta es que Joel no trajo explosivos desde Punta Arenas a Concón. Refiere que estuvo presente en desminados que efectuó Joel de julio de 2016 a 2017.



7.- Dichos del sargento 2° de Infantería de Marina, don **Marco Antonio Rodríguez Aguilera**, cédula de identidad N° 18.967.979-3, 38 años, natural de Temuco, casado, ingeniero de combate, con domicilio en Balmaceda 88, CholChol, quien debidamente juramentado expuso que tiene conocimiento de lo que trata el presente juicio, se inculpa al sargento Joel García por tenencia de explosivo, material bélico encontrado en la casa de sus padres. Dijo que conoce a Joel desde el año 2015 y trabaja directamente con él en el equipo de desminado de las islas australes especialmente de Picton y Nueva conformado por tres personas. En términos generales explicó que el proceso de desminado se inicia con la búsqueda de la mina con un detector de metales; de evidenciarse una señal, se sondea y se procede a despejar el terreno y la mina 178 se neutraliza con espuma de poliuretano. Refiere que la mina de fabricación chilena Mexal 1.500, un explosivo a base de salitre se destruye con Cono APV que cuenta con una carga con poder explosivo rompedor RDX. Una vez neutralizada se pone en un carro y se lleva a un hornillo de destrucción.

Señaló que en mayo de 2020 fue enviado en comisión de servicio a Concón para el control de la pandemia. Indica que el equipo de desminado se traslada en buque o en avión de la Fuerza Aérea. En los traslados se efectúa una revista de jefes de equipo, hay todo un requerimiento logístico. El Protocolo de traslado en avión cumple con todas las medidas de seguridad de un aeropuerto civil (scaner)

Manifiesta que conoce mucho a Joel por el hecho de trabajar directamente con él, es un excelente profesional, una persona íntegra, con valores

Las defensas de los acusados Alejandro Vargas y Javier Escudero, no hacen preguntas al testigo.

Interrogado por la Fiscalía, respondió que en los meses de mayo y junio de 2020 no estuvo en la casa de los padres de Joel; no presencié su detención. No declaró en Fiscalía Naval por hurto de material de guerra. No ha declarado en investigación de hurto de C4 que se atribuye Joel. También conoce a Michel Jara Vargas porque era parte de su equipo, no sabe si éste declaró en Fiscalía Naval.

Tribunal, no hace preguntas aclaratorias.



Asimismo, ofreció **prueba documental** referida a Copia del expediente de la causa seguida ante el Tribunal Naval por el delito de hurto de material bélico seguida en contra de Joel García Cepeda y su primo David Escudero Cepeda.

SÉPTIMO: ALEGATOS DE CIERRE.

A.- En su alegato de clausura la Fiscalía expuso que lo que se ha tratado de dilucidar en el presente juicio es si el acusado Joel Angelo García Cepeda guardó, almacenó, tuvo o no tuvo en su posesión un kilo y medio de C4 y otros elementos de uso bélico en una caja que estaba en un lugar donde se guardaban cosas personales vinculadas a él y que producto de esta guarda de este material, su primo lo encuentra y toma la decisión de venderlo junto a otra persona. Señala que le sorprende el esfuerzo enconado de la defensa de establecer que éste no lo sustrajo. La Corte Marcial en la última resolución del antepenúltimo documento, no se indaga acerca de los lugares en que estuvo antes esta persona. Sostiene que el Ministerio Público se encuadra solo en los hechos de la acusación, cómo llegó ese material, no es el objeto de este juicio. Por qué es de Joel esa caja, porque la primera evidencia que el Tribunal pudo ver, que corresponde al primer video donde una persona relata que encontró algo que llama C4; la caja tenía una leyenda arriba, que permite identificar la caja, el video es de fines de mayo del año 2020 y se comparte en Redes Sociales, así lo refieren los testigos Carlos Morgado, Juan Quinchel Chandía, Vicente Merino y la prueba de la Defensa. El superior del sargento Joel García dice que eso se vio en Redes Sociales, el mayor Morgado refiere que analizó el video y se dio cuenta que había un reloj, y se veía el chaleco de la persona que grabó el video, y que se veían cosas, documentos. La pieza corresponde al sitio del suceso y la policía se da cuenta que el día que se ingresa a la casa del padre de Joel, una vez detenido Escudero se estaban buscando las cajas así lo dice el mayor Morgado, Se pensaba que el involucrado era David Escudero. Refiere el lugar donde se encuentran las cajas. La posesión y control de esa caja nadie ha discutido que era para guardar cosas de Elizabeth y de Joel; para ingresar al lugar se le pide autorización al padre de Joel. Rodolfo García es quien abre y no están las cajas; se encuentran en el inmueble fuera del alcance de David Escudero, (en el inmueble de su padre, donde ha estado de visita Joel García. Existe un control incuestionable de Joel respecto de esas cajas. Si sustrajo, si le regalaron o encontró el explosivo no es tema de



esta investigación. Si Joel fuera un civil, ¿alguien dudaría que esas cajas guardaban cosas con su nombre? Uno de los testigos reconoce un carrete que a nadie le llama la atención, un alambre que nosotros utilizamos (teniente superior de Joel García. No hay indicios que se contradiga uno con otro, de que Joel lo tenía guardado. Respecto de este hallazgo hay prueba objetiva e indicios, las teorías alterativas no contradicen estos indicios, cuando García se vino del sur no trajo ese explosivo, no es materia de este juicio.

El acusado Alejandro Vargas se grabó filmando y envía el video a un amigo.

El Capitán Morgado le relata el tribunal que al revisar el teléfono de Alejandro Vargas Bernal se ven imágenes de pesaje y dosificación de cannabis. Vargas Bernal decide aportar antecedentes para establecer el origen del explosivo y se llega a Javier Escudero; testigo Morgado dice que no cabe duda de que el explosivo fue sustraído a la Armada el año 2011 esta partida 201202084 había sido adquirida a una empresa del reino Unido, **prueba documental N° 2** informa reparticiones donde había sido enviado ese lote y las existencias actuales, en todas en las que estuvo Joel García había C4 (no le era extraño, era conocido para él, trabajaba con el él. En su concepto, estima que se acreditó que Joel García tenía ese explosivo.

Manifestó que la circunstancia de haberse reconocido a Vargas Bernal y escudero Cepeda además la circunstancia atenuante del artículo 17 C) de la Ley de Control de Armas (Cooperación eficaz) ello no significa la posibilidad de una pena sustitutiva.

Agrega que ambos imputados declaran no conociendo los antecedentes de la investigación. La Participación de Joel no se construye con sus declaración sino con antecedentes objetivos.

Ratifica su pretensión refiriendo que el acusado Joel García Cepeda es responsable de la tenencia, almacenamiento de material de guerra C4, detonadores sensores de presión, que la Armada reconoce como propios.

Al acusado Javier Escudero Cepeda le cabe responsabilidad en el delito de tráfico de armas y material de guerra y, al acusado Alejandro Vargas Bernal, responsabilidad en el delito de tráfico de material de uso bélico y tráfico de drogas.

B.- En su alegado de Clausura la QUERELLANTE



Sostiene que los hechos son constitutivos de delitos específicos de tráfico y posesión o tenencia de material de uso bélico, de la Ley 17.798 y tráfico de drogas de la Ley 20.000. Los acusados son autores de esos delitos con las distinciones que se hicieron en la acusación. Alejandro Vargas es autor del delito de tráfico de material e uso bélico y tráfico de drogas. Javier Escudero es autor de tráfico de material de uso bélico. Y Joel García es autor de posesión o tenencia de material de uso bélico. Solo se detiene en el caso de Joel García porque él no ha reconocido participación alguna en los hechos, él ha negado, pero es el único de los acusados que tenía acceso directo al explosivo C4 con motivo de su funciones, así lo dijo en el juicio, así lo dijo también en las declaraciones que fueron leídas por su Defensa, él es ingeniero en combate, por lo que era el dueño de esos explosivos y de los otros elementos que se encontraron. Joel García vuelve a Valparaíso en mayo de 2020, mismo mes en que se encuentran esos explosivos; el oficio secreto 9000/2269 de 22 de julio de 2020, da cuenta que el material incautado es C4 y; los registros de la Armada dicen que se adquirió el año 2011; el 19 de junio de 2020 en el domicilio de Achao de Rodelillo, que pertenece al acusado, se encontraron diversos explosivos y elementos en una caja militar de color verde ALT BAT MULLER. Se pregunta en qué momento todas esas coincidencias pasan a tener certeza en cuanto a que la propiedad de esos elementos es de Joel García y se acredita eso con la rendición de las pruebas, especialmente con la de los testigos Morgado y Quinchel, ello a pesar de lo que la Defensa trató de esbozar como teoría alternativa como que esos elementos pudieran pertenecer al primo, a Daniel Escudero, pero eso fue descartado, porque la profesión de éste es enfermero quien trabajaba en el Hospital Naval e incluso de ir a ejercicios no podía tener acceso a estos elementos. Las declaraciones de los policías que declararon han sido contestes con fotos y videos. Concluye que se acredita la participación de los acusados y pide la condena.

C.- En su alegato de Clausura la Defensa de Javier Escudero, manifestó que desde un principio su representado ha realizado afirmaciones, entregando una versión y se debe determinar si esa información se ajusta a la realidad, o a otros elementos que permitan formar la convicción del Tribunal. Javier habría sacado esos explosivos C4 desde las cajas metálicas, dijo que las sacó de la habitación en donde arrendaba una pieza en la casa del tío, quien es padre de Joel García, señaló también que el tío le dijo que no podía ir porque había cosas personales de su



primo Joel y de su prima Elizabeth, pero Javier va igual y saca esos elementos y graba videos; Alejandro los pone a la venta y luego viene el procedimiento policial. Luego Javier sigue trabajando como recolector de basura, Javier no se va de Valparaíso, sigue su vida normal y en ese contexto los funcionarios policiales van a la vía pública y lo detienen, van al domicilio de Javier estando en calidad de detenido y ahí es cuando Javier indica, ante el capitán Morgado, de donde había obtenido esas cajas metálicas. Esa habitación, a la que en algún momento Javier pudo entrar, ahora ya no se podía, por ello se abre la puerta por la fuerza, en esa habitación ya no había nada, las cajas estaban en el segundo piso, sector al que Javier no tenía acceso y Javier reconoce las cajas. Se acredita así la participación de su representado y la participación de Joel García. La Defensa de Joel García, para desvirtuar esa información, ha dicho que no es de éste, sino que no se investigó a David Escudero, que es hermano de Javier, pero el capitán Morgado dijo que le llamó la atención David porque al revisar las redes sociales de Javier, vio mensajes e información y así se obtiene que David era hermano de Javier, funcionario de la Armada, por lo que se hacen consultas y resulta que éste era enfermero, que trabajaba en el Hospital Naval, que se le hace un seguimiento, por lo que fue objeto de interés, pero eso se desvanece con la información que da Javier, más los elementos objetivos encontrados en el sitio del suceso, porque en la caja había insignias con nombres de los funcionarios de Armada y esas especies se guardan en un lugar, en custodia de la persona relacionada con ellas. Es por ello por lo que esa tesis de la Defensa de Joel no se sustenta en elementos objetivos. La prueba del Ministerio Público fue clara. Informes de la Armada dan cuenta de los lotes, dónde estaban, en qué dependencia, ese lote estuvo en los polvorines en dónde trabajo Joel García en Cochrane, desde el año 2011 a al año 2016. Se trató de levantar por la defensa de Joel García que en esa caja metálica había parches apósitos, que podría pertenecer a David, pero uno de los testigos de la Defensa de Joel, señaló que tenían implementos de primeros auxilios, por lo que no es algo desconocido para una persona que trabaja en explosivos, no, así como David, quien trabajaba como enfermero en el Hospital Naval. El expediente administrativo tiene otro propósito, saber quién sustrajo el material, lo que no es lo mismo que se está determinando en este juicio oral, se leyó una declaración de Joel García que decía que Javier estando detenido le habría dicho "me lo encontré en la basura", eso es distractorio, porque si bien Javier trabajaba como recolector de basura es imposible encontrar explosivo C4, no era algo común como las municiones, es algo específico, son elementos que maneja la



Armada. Javier Escudero ha colaborado desde un primer momento, cuando fue detenido, se detuvo a Joel García, participó en reconstitución de escena y, además, prestó declaración en el juicio oral. Concorre la atenuante del artículo 17 C de la Ley 17.798. Pedirá las penas sustitutivas en su oportunidad.

D.-En su alegato de clausura la Defensa de Alejandro Vargas Bernal expresa que su defendido prestó declaración, aportando antecedentes; reconoce su responsabilidad y se le reconoció atenuante especial, pide se le aplique la pena que corresponda en derecho. En cuanto al tráfico de drogas solicita su absolución porque la prueba de cargo no ha cumplido el estándar requerido hay duda respecto a la conexión de éste con la droga incautada, tenía su domicilio en Las Cañas 1030, donde vivía con sus padres, el domicilio objeto de registro es el de Nuevas las Rosas 2689, una casa abandonada, sin residentes, sin chapa, el ingreso es abierto; por lo que no mantenía control de quién entraba y salía de ahí; él solo participa en la transacción en ese domicilio porque era una casa abandonada le daba libertad para concertarse con el comprador; él autoriza el ingreso a ese domicilio. La droga fue encontrada en un acceso libre no se sabe quién es el propietario de ese domicilio. Dijo que la droga fue encontrada detrás de una aspiradora escondida, al momento de ser detenido, prestó declaración y entrega su celular. se pericia su celular; existe un programa que extrae todo el material del celular, se indica que había fotos de droga; pero no puede ser valorada, porque ese programa no distingue fechas, pueden ser incorporadas en una fecha anterior, tampoco distingue si fueron recibidas o enviadas por el celular, por lo que no pueden ser esas imágenes indiciarias del delito de tráfico de droga. Insiste en que no existe prueba suficiente para conectar a Alejandro con la droga, no había indicio de tráfico en ninguno de los dos domicilios que diera para pensar que tuvo una actividad de tráfico de droga. Los Testigos no vieron el levantamiento de droga, la cabo Denisse Gatica no declaró en este juicio.

Pide se le absuelva por el segundo delito que se le imputa.

E.- En su alegato de clausura la defensa del acusado JOEL GARCIA CEPEDA, sostuvo que en el Derecho Penal Moderno existe el concepto jurídico de la presunción de inocencia; de modo que de existir una duda razonable la sentencia ha de ser absolutoria pues la prueba de cargo debe tener la contundencia suficiente para derribar tal presunción. En su opinión, la investigación del



Ministerio Público en virtud de la cual se imputa a su representado el delito de tenencia y posesión de material bélico se encuentra contaminada, señalando que su defendido es imputado solo por ser un infante de marina e ingeniero de combate, lo que entiende se desprende de los dichos de los testigos. El Ministerio Público con su prueba pretende darle convicción al tribunal de que la tenencia del material explosivo es de responsabilidad de su representado.

Alejandro Vargas dice que Javier Escudero es su amigo y que recibe de su amigo algo brígido. Vargas lo ofrece a un tercero (Marcelo). Alejandro no señala cuándo se lo entrega, en qué fecha y cómo lo hace. Por su parte, Javier dice que encontró dos cajas en el departamento que arrendaba a su tío y que la puerta de esa pieza estaba abierta. En la declaración de David Escudero en el expediente de Tribunal Naval, dice que no sabía que se guardaban las especies en esa habitación. Un Testigo relevante es el capitán Carlos Morgado Cortés, quien recibe la solicitud de investigar tras una denuncia de la Armada que se viralizó en un video donde dos sujetos ofrecían C4; un tal John y otro de nombre Alex Vargas; tenía un número telefónico que aportar. Morgado al intentar ubicar a Alejandro Vargas, hace vigilancias hasta que ubican su domicilio y se hace la operación del material el 3 de junio de 2020 ese día recibe de Javier Escudero, su amigo. En sus diligencias Morgado logra el nombre completo de Javier y se encuentra una vinculación porque Javier Escudero era funcionario de Armada (enfermero) Entre la detención de Vargas; y Escudero y de Joel hay 16 días de diferencia. Se pregunta por qué Javier no pide la parte de su dinero; se informa a Ministerio Público que se entrevista con David Escudero Cepeda, que ha señalado domicilio Pasaje Achao 22 y que vive ahí con su hermano, por lo que tanto Javier y David a lo menos debieron haber tenido antecedentes por qué carabineros preguntaba sus domicilios sabiendo que Javier había ofrecido un kilo y medio de C4; algunos de los dos trasladan esas cajas a la casa de sus tíos a la pieza de la hermana de su primo. Le pregunta a Morgado (en contrainterrogatorio del Teniente salas sobre uso de C4 por Joel en Punta Arenas, dice que no se ocupó C4 y que un kilo y medio es para un año y medio. Lo que quiere decir es que se ha investigado con Visión de túnel; estima que la actividad de investigación se aleja del principio de objetividad. Pide la absolución de su representado, de la imputación de la tenencia de material bélico en contra de Joel García cepeda.



RÉPLICA FISCALÍA

Sostiene que la alegación formulada por la Defensa de García Cepeda en cuanto atribuye al Ministerio Público una supuesta visión de túnel en su actividad investigativa no resiste análisis a la luz de la prueba de cargo incorporada.

Por otra parte, expresa que ha resultado difícil al Ministerio Público hacerse cargo de la calidad de la prueba de la defensa porque se desconocía por completo sobre qué iban a declarar sus testigos; más allá de que todos se refirieron al concepto que tenían de Joel; en rigor ninguno de los testigos presencié hechos; el testigo Salas Zúñiga está interesado en el resultado de este juicio, porque si Joel es condenado, él va a ser sancionado.)

No hay réplica de la parte querellante.

REPLICA ACUSADO JAVIER ESCUDERO.

Señaló que aquí no estuvo John, ni Marcelo. En cuanto a la investigación de origen del material que se vio en redes sociales. Estima que hay duda razonable porque desde el año 2010 al 2016 ya no se usaba C4. Dice que vislumbra cuál sería la ganancia secundaria. Insiste en su absolución.

En la oportunidad procesal prevista en el **artículo 338 del Código Procesal Penal**.

El acusado **Alejandro Vargas Bernal**, manifestó que está arrepentido de todo esto porque por su culpa perdió su trabajo y estudios, y dio malos ratos a su familia.

El acusado **Javier Escudero Cepeda**, ofrece disculpas a todos y especialmente a su familia que ha sufrido mucho, está muy arrepentido, no quiere generar problemas a nadie.

El acusado **Joel García Cepeda**, señala que ha sido muy difícil este proceso; que le cambio la vida de un día para otro y que demostró cómo es él.

OCTAVO: HECHOS ACREDITADOS.

Que, este Tribunal, luego de valorar toda la prueba rendida en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, dio por establecidos los siguientes hechos:

*“A fines del mes de mayo de 2020, el acusado **Javier Antonio Escudero Cepeda**, encontrándose en el inmueble ubicado en Pasaje Achao N° 22, Sector Rodelillo, comuna de Valparaíso, ofreció para la venta por medio de la plataforma WhatsApp, entre otras personas, al acusado **Alejandro Ignacio Vargas Bernal**, 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, más 01 rollo de cordón detonante color calipso de una longitud de 3 metros 95 centímetros, especies que posteriormente entregó al acusado **Alejandro Ignacio Vargas Bernal** quien, a su vez, las guardó y almacenó en el interior del inmueble ubicado en Nueva Las Rosas N°2689, Cerro Las Cañas, Valparaíso.*

En el contexto que se viene describiendo, el día 03 de junio de 2020, pasadas las 15:00 horas, un funcionario policial debidamente autorizado por el Juez de Garantía de Valparaíso para actuar como agente revelador y/o encubierto, concurrió al domicilio ubicado en Nuevas Las Rosas N°2689, Cerro Las Cañas, Valparaíso, manifestando su interés en comprar los explosivos C4 que ofrecieron a la venta los acusados Vargas Bernal y Escudero Cepeda, por el cual se pactó el pago de una suma de \$400.000. En esas circunstancias, el acusado Vargas Bernal ingresó al domicilio señalado, desde el cual sacó 1 kilo y 495 gramos del explosivo plástico de uso bélico C4, dividido en tres porciones de similar tamaño y peso, y 01 rollo de cordón detonante color calipso, que midió 3 metros 95 centímetros, que guardó en el interior de una mochila, con la cual se dirigió a la vía pública, ingresando al vehículo en el cual se encontraba el agente revelador o encubierto, a quien le entregó los explosivos y la mecha detonadora, recibiendo a cambio de parte del agente encubierto y/o revelador, la suma de \$400.000, procediéndose a la detención del acusado Vargas Bernal y a la incautación del material bélico ya descrito y del dinero.

A continuación, los funcionarios policiales ingresaron al domicilio de Nuevas Las Rosas N°2689, Cerro Las Cañas, Valparaíso, encontrando en su interior dos bolsas de nylon transparente contenedoras de un total de 158,35 gramos netos de cannabis sativa y 20 comprimidos de clonazepam, más una pesa digital sin marca y una granada de humo.



El día 19 de junio de 2020, en horas de la mañana, en el contexto del registro del inmueble ubicado en Pasaje Achao N°22, Sector Rodelillo, Valparaíso, personal policial encontró una caja metálica de color verde con especies en su interior, entre ellas, 65 centímetros de mecha lenta, 12 fulminantes de alivio de presión, 15 disparadores de alivio de presión, 18 iniciadores de mecha y 1 camisa de fragmentación de granada de mano”.

NOVENO: VALORACIÓN PRUEBA

Que, los supuestos fácticos descritos in supra, resultaron acreditados con el cúmulo de probanzas aportadas por el Ministerio Público, prueba que la parte querellante hizo suya en su totalidad.

Que, es dable señalar que, por **Oficio Reservado N°2.400/43/408** recibido el 1 de junio de 2020; por el Ministerio Público Valparaíso; la Fiscalía local de esta ciudad toma conocimiento de información dirigida a esta institución de parte de la Dirección de Inteligencia de la Armada de Chile relacionada sobre la venta de material explosivo plástico C4 que se ofrecía por mensajería de WhatsApp en la ciudad de Valparaíso, situación que podría evidenciar una acción constitutiva de delito con graves consecuencias para la Seguridad Nacional. Conforme a la información proporcionada por la Armada de Chile en el documento citado se indica que por medio de un informante se obtuvo información e imágenes de un sujeto en la ciudad de Valparaíso con explosivo plástico C4 y cordón detonante con la intención de venderlo.

Es así como el **26 de mayo de 2020** se recibe información de posible venta de bloque de 500 gramos de explosivo Plástico C4 con cuerda mecha incluida.

En el mencionado Oficio se consigna que se recibe un **video** donde se ve una figura irreconocible (el posible vendedor), en un domicilio particular donde se exhibe una granada de humo Lo que se ve en **video número 1) y Video N°2 de OTROS MEDIOS DE PRUEBA número 4)** del Auto de Apertura en el video Javier se refiere al lote C4 con número Lote 20122084. En el **video número 20) parte 1 y parte 2, del número siete de la letra d) Otros Medios de Prueba del auto de apertura**, se hace mención de que tendría en su poder la cuerda mecha, la prueba en comento da cuenta de una imagen donde es posible distinguir la etiqueta del explosivo evidenciándose su número de lote.



El mismo documento da cuenta que el **27 de mayo de 2020**

Se recibe información de conversación donde figura el interés en vender el explosivo en la suma de \$400.000; obteniéndose información de los sujetos involucrados: vendedor (John) locación Rodelillo.

Intermediario: Alejandro Vargas Locación cerro Rocuant.

El **28 de mayo de 2020**, Se recibe imagen donde figuran 3 bloques de explosivo plástico de C4 de 500 gramos cada uno publicadas por vendedor; lo que se observa en las **fotografías** exhibidas en la audiencia y ofrecidas por acusadores en el **Acápite D) número 1) signado como Otros Medios de Prueba** del Auto de Apertura consistente en un set de 292 imágenes incorporándose (de la 1 a la 10) de la 11 a la 20) (de la 28 a 64).

El 29 de mayo de 2020, Se recibe **video** donde figura caja de transporte y explosivos, observándose la presencia de a lo menos 4 bloques de C4 y el cordón detonante; **evidencia** material ofrecida en el **número 11) de la letra D)** del Auto de Apertura con la correspondiente cadena de custodia **NUE 5349023**; exhibidas en la audiencia.

Asimismo, se obtiene información de que el intermediario recibiría los explosivos en su residencia el día 30 de mayo de 2020. Se adjunta por la armada Material Audiovisual (**Video 1) Del Acápite Otros Medios de Prueba N°4)** del Auto de Apertura ofrecido por los acusadores en que se ve una granada de humo, dos cajas metálicas, una cinta adhesiva, unas linternas de uso militar. En el **Video 2)** se ve el explosivo (brígido) como dice Javier Escudero, muestra también el detonante, una cartilla de Infante de Marina; un reloj con un círculo rojo y un caballo al medio.

La información de que da cuenta el Oficio Reservado ya mencionado se condice con lo consignado en el **Oficio N°9000/2269 F.R.V**, de 22 de julio de 2020 del Jefe del Estado Mayor de la Armada en virtud del cual se hace llegar al Ministerio Público respuesta a un requerimiento de información. En éste se comunica que el tipo de material incautado correspondiente a explosivo plástico C4 del Lote 20122084 sí se encuentra en los registros de la Armada de Chile, el que fue adquirido a la empresa Exchem Defence Systems Ltda. (Reino Unido) el año 2011 mediante la orden de compra N°MU0027. En la citada oportunidad se adquirieron 2.000 unidades de 500 gramos cada una; se adjunta Anexo A) con listado de las Unidades y Reparticiones que mantienen custodia del explosivo C4 lote 20122084. Asimismo, se informa Unidades y Reparticiones de la Armada de Chile donde se ha desempeñado el



funcionario Joel Angelo García Cepeda. (desde el año 2008 al 2019).

Que, menester es señalar que, la **prueba documental** analizada precedentemente, se ve refrendada con lo depuesto por el mayor **Carlos Morgado Cortés**, en cuanto manifestó que, al recibir la información de la Dirección de Inteligencia de la Armada, conjuntamente se adjuntaban dos videos que mostraban un espacio cerrado, una mesa con un reloj y dos cajas metálicas de color verde (en su interior cintas adhesivas, libros o literatura, un cordón detonante de color verde y unos bloques de color blanco. Al pausar el video la persona que lo hace, entrega información del número de lote, la especificación C4. Al final del video dice que se ve el rostro de una persona que se expresa de manera coloquial; usando frases como "mantenerse piola" (secreto) que era brígido (complejo) que eran explosivos; Explica que a raíz de la información recibida el 1 de junio de 2020 la Fiscalía dispone orden de investigar realizándose diligencias para determinar si se trataba o no de explosivo. El 2 de junio de 2020 ofician a la Empresa CLARO donde se le informa que el número estaba asociado a Alejandro Vargas Bernal con domicilio en Las Cañas 1030 del mismo cerro conforme a lo informado por el Registro Civil; tomando conocimiento que éste estaba ofreciendo los explosivos en la suma de \$400.000.- por lo que pide a Fiscalía autorización para gestionar la técnica investigativa de agente encubierto lo que fue autorizado por el Juez de Garantía de Valparaíso. El deponente refiere que se coordina la venta de los explosivos a las 15:40 horas con el agente encubierto, indicando el testigo que estuvo a cargo del procedimiento en cuestión, el que describió pormenorizadamente al prestar declaración en la audiencia (relato transcrito en el Numeral I) número 1) del motivo quinto de esta sentencia) señalando el deponente que se estacionan por calle Nueva las Rosas frente al N°2689 momento en que observa a la distancia a una persona de buzo verde con blanco y un quepis negro, con lentes mismo color que se acerca al vehículo y junto al agente encubierto se trasladan al domicilio indicado; transcurrido un par de minutos regresan con una **mochila negra** (que se aprecia en las **fotografías** del set de 292 imágenes ofrecido en el **N°1 del Acápite D)** del Auto de Apertura exhibidas en la audiencia; ingresan al vehículo le entregan la mochila al agente revelador con **los bloques, el detonante y el dinero \$400.000.-** en billetes **evidencias** todas que se fijaron fotográficamente y que se observan en las **fotografías** del **set de 292** imágenes ya referido ofrecido por la Fiscalía; las cuales fueron exhibidas en la audiencia, motivo por el cual se procedió a la detención del acusado Alejandro Vargas Bernal por personal del GOPE.



Que, en este orden de ideas, el relato del mayor **Carlos Morgado Cortés** se condice con lo expuesto por el cabo 1° de OS/7 Carabineros de Chile, don **Felipe Andrés Martínez Mellado**, a quien le correspondió intervenir en el procedimiento del 3 de junio de 2020, siendo notificado por el mando de la Unidad que tenían una labor de agente encubierto, autorizado por el Juez de Garantía de Valparaíso, pues un sujeto que residía en Las Cañas vendería explosivos C4. En horas de la tarde de la data indicada se reúnen personal de la Armada con informante y se concertaron para la operación, se toma contacto por WhatsApp con adquirente se dirigen en un vehículo a calle Nueva Las Rosas, se estacionan frente al inmueble; un individuo de buzo verde y jockey (identificado como Alejandro Vargas Bernal) se acerca al vehículo; el agente encubierto le consulta como adquirente si tenía las monedas, le muestra el dinero que previamente se le había entregado, entran con el oferente al domicilio, tras un breve lapso salen con una mochila negra; el agente toma la mochila y se la pasa a Alejandro Vargas quien la revisa (había tres paquetes con una sustancia blanca y un cable tipo mecha con cordón de color calipso; toma su billetera, saca el dinero (evidencias todas que se aprecian en el **set de 292** imágenes ofrecido por la Fiscalía en el **Acápite D) número 1**) del Auto de Apertura), exhibidas en la audiencia y se lo pasa a Alejandro Vargas Bernal, activando la señal de que fue positiva la operación (consistente en presionar tres veces el freno).

Los dichos de los funcionarios ya individualizados, se ven refrendados con lo manifestado por el teniente Vicente **Eduardo Merino Merino** y suboficial de OS/7 Carabineros de Chile **Luis Felipe Uribe Leiva**; quienes estuvieron contestes en señalar que el 1 de junio de 2020 el Jefe de la Sección capitán Carlos Morgado, toma conocimiento de la comercialización de explosivos de parte de una persona; se ponen en contacto con la Fiscalía, lo que da lugar a la realización de diligencias investigativas; en el contexto de éstas; El 2 de junio de 2020 en horas de la tarde se lleva a cabo una vigilancia para verificar el domicilio de la persona investigada, Las cañas 1030, Valparaíso. Durante la vigilancia observan que en un segundo piso del domicilio se asoma una persona hacia la calle (que se puede distinguir) y que concuerda con los antecedentes que tenía el capitán Morgado. Con estos antecedentes se gestiona autorización para la utilización de agente encubierto para la operación de adquisición de estos explosivos lo que realiza el 3 de junio una patrulla a cargo del capitán Morgado y **cabo Bruno Ramírez Fuentes**, quienes se apostan en las afueras del inmueble, a las 15:40 horas llega el agente encubierto en un vehículo blanco con otra persona (el conductor);



desde Nueva las rosas 2689 sale una persona la cual toma contacto con el agente revelador, tienen una breve conversación y entran al domicilio descrito y uno de ellos sale con una mochila de color negro, suben al vehículo, hacen una señal para que procedieran a la detención del oferente. Verifican el contenido de la mochila los paquetes con una sustancia blanca, un rollo de plástico color verde, y se procede a la detención de Alejandro Vargas Bernal, quien fue **reconocido** en estrados; Las **evidencias** referidas fueron **incautadas** por el GOPE y al detenido se le incauta la mochila y un celular Samsung que mantenía en su poder; lo que se ilustró con prueba gráfica, exhibiéndose las **fotografías** ofrecidas por acusadores en el **Set de 292 imágenes del Acápite D) N°1** del Auto de Apertura.

Por su parte, el teniente, **Vicente Merino** ratifica que el 3 de junio de 2020 en cumplimiento de una orden de investigar referida a una persona que comercializaba material explosivo C4 a través de redes sociales y de WhatsApp. Refiere que se realizan vigilancias junto al funcionario Patricio Bravo Henríquez en Valparaíso, observando. a las 15:25 horas aproximadamente a una persona que transitaba con un buzo verde por el sector de Las Cañas al oriente y que ingresa al domicilio de Nueva Las Rosas 2689, su función junto al funcionario Bravo era vigilar. Posterior a eso el agente encubierto de la Unidad, toma contacto con el investigado; se juntan en un vehículo blanco y se hace la venta del explosivo, lográndose la detención del investigado y se ingresa a ese inmueble.

En el mismo sentido declara el sargento segundo de Carabineros de Chile, **Juan Pablo Quinchel Chandía**, en cuanto depuso que el 19 de junio de 2020, participó en el procedimiento que se llevó a cabo el 19 de junio de 2020, en cumplimiento a una orden de detención del Juzgado de Garantía de Valparaíso, en contra de una persona identificada como Javier Antonio Escudero Cepeda, por infracción a la Ley de Armas y Explosivos, debido a que por diligencias anteriores a ese día se había establecido su participación en una comercialización de elementos explosivos, denominado C4, El Juzgado de Garantía decretó la orden de detención además decretó órdenes de entrada y registro para tres inmuebles. El primero, en calle El Bosque 1355 B en cerro Ramaditas; el segundo en Pasaje Cuartel N°7 de cerro Rodelillo y; el tercero que en la actualidad era habitado por Javier Escudero que estaba en Ochoa sin numeración a la vista al costado del número 23 En la data ya referida; a las 11:20 horas aproximadamente, en compañía del sub oficial Claudio Sánchez, del capitán Morgado y del teniente Vicente Merino, se personaron en el



cerro Rodelillo, ubicando a Javier Escudero quien en ese momento se desempeñaba como recolector de aseo, en un camión de la Municipalidad de Valparaíso, donde es observado en Avenida Rodelillo con Pasaje Coyhaique, por lo que en el contexto de la orden de detención se lo identifica y se lo detiene; el sub oficial Sánchez le informa el motivo de la orden, le da a conocer los derechos, esta persona portaba un celular que se incautó, se le informa el cumplimiento de entrada y registro de inmuebles. Al domicilio de calle Ochoa, entra con los funcionarios y con Javier Escudero, en el lugar se entrevistan con el propietario don Rodolfo García Ponce a quien se le informó la diligencia manifestando que Javier Escudero era su sobrino, que vivía ahí, que le arrendaba una casa aledaña a la de él y para cooperar, esta persona autorizó el ingreso, firmando el Acta respectiva, en compañía de Javier Escudero ingresan al domicilio que era habitado por éste, entraron con llaves, había 5 dependencias, living comedor, la cocina, un baño y dos habitaciones, una de ellas era ocupada por Javier Escudero y su hermano David Escudero por lo que se les explica y se pudo establecer que en esa habitación había ropa de hombre y cosas que le pertenecían a éstos, se hace un registro, se encuentra un reloj negro con rojo que fue levantado, además un polerón calipso, sobre un mueble se encontró un chip de la empresa Movistar, especies que fueron fijadas fotográficamente que corresponde a imágenes del **(Set de 292) fotografías**, que fueron exhibidas en la audiencia; dice que se incautaron las dos especies primeras (**reloj y polerón**) porque esos elementos eran medios de prueba asociados al delito pues se veían en una grabación que dio inicio a este proceso, había una quinta habitación que estaba con llave, se le pregunta a Javier Escudero y éste dice que no tiene llave, que esa habitación era ocupada por un primo de él, de nombre Joel García Cepeda, que mantenía enseres particulares. Se entrevista con el propietario Rodolfo, se le pregunta por las llaves, diciendo que no las tenía, por esto y para cooperar Rodolfo descerraja y abre la puerta y mientras eso ocurría el sub oficial Sánchez con el capitán Morgado se entrevistan con **Javier Escudero**; quien dice que días antes, *“él había comercializado un material explosivo C4 que había sacado de unas cajas verdes que había sacado de la habitación que estaba con llave”*, por ello el capitán toma contacto con el Fiscal Maximiliano Krausse a quien le da a conocer los antecedentes que había, y éste autoriza y dice que actúen por el artículo 205, por eso entrevistan a Rodolfo y se le dice que registrarán la propiedad, a lo que éste accede y se revisan las dependencias encontrando una que era destinada a **pieza de visita**, en un mueble de color blanco, encuentran las **dos cajas metálicas de color verde**, las que **mantenían un logo que decía BAT MULLER**, una de las



cajas decía también Fuerte Aguayo; (caja 1 y caja 2), procediendo a revisar lo que mantenían, en una se encontraron **(9 parches** con distintivos de logos de la Armada de Chile, **dos parches rojos que mantenía iniciales de S2J.GARCIA.C**, además unas **cartillas** de la Armada de Chile, **cartilla de infantería, cintas adhesivas**, una decía frágil, **además un carrete de madera con alambre de color verde**, dos bengalas de mano, cinco trampas militares de presión liviana, 12 fulminantes de alivio liviano, 65 cm. de mecha metálica; **en la segunda caja**, siete linternas tácticas de distintos modelos, seis apósitos de distintos modelos y color, por ello y con los medios de prueba, recabados el capitán Morgado toma contacto con el Fiscal y le da a conocer los antecedentes en relación al delito investigado e instruye que concurrieran funcionarios especializados para el análisis de las especies encontradas, (GOPE y LABOCAR), quienes levantaron y fijaron fotográficamente, junto a las **evidencias incautadas (NUE 5349023 y NUE 5349024; NUE 5349029)**; el lugar de la detención de Escudero Cepeda, el domicilio de Pasaje Ochoa N°22; el inmueble de Rodolfo García; exhibiéndose en la audiencia al efecto las **fotografías del set de 292 imágenes** ofrecidas por los acusadores en el Acápite **D) N°1 Otros medios de prueba** del Auto de Apertura, **nueve parches** que fueron levantados ese día, al interior de esa misma caja, con logos de la Armada de Chile, con bandera de Chile, dos distintivos, los dos tienen C2 ID M (IC) J.GARCIA C., dos cintas de embalaje, una transparente otra con leyenda frágil, **una cartilla** de lectura con 31 páginas, Escuela Infantería trabajo de aplicación docente, hay un índice que dice coordenadas negrillas, coordenadas geográficas, tracción cálculo, confección de perfiles, orientación, actualización cartas topográficas, ángulo, intersección. También menciona que se realizó una Reconstitución de escena, en que participaron los imputados, Javier Escudero y Joel García además de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento, Refiere que en esta diligencia hubo una diferencia de opinión acerca del levantamiento de las cajas, porque Joel García señaló que las cajas no habían sido encontradas en ese lugar sino que en otro; los funcionarios que estuvieron presentes se mantuvieron en esto del lugar del hallazgo, nadie más que Joel hizo afirmaciones de lugar distinto. La reconstitución de escena fue filmada, por la Policía de Investigaciones.

Igualmente, se rindió prueba pericial evacuada por el perito en explosivos mayor **Arnaldo Carrasco Durán** de la Prefectura de Operaciones especiales GOPE de Carabineros de Chile, quien tras prestar juramento de rigor expuso que es técnico en desactivación de elementos explosivos y se ha desempeñado por espacio de 12 años en el GOPE en el ámbito de desactivación, fabricación, de



artefactos explosivos. En el año 2020 era jefe de la Sección Técnica del GOPE.

El 3 de junio de 2020, por instrucción de la Fiscalía Valparaíso se le solicita verificar el tipo de sustancia incautada en un procedimiento policial, motivo por el cual se traslada desde Santiago a Valparaíso, donde se le entrega una cadena de custodia con 4 elementos, consistentes en tres bloques de una sustancia de color blanca y un elemento tipo cordón; se hace un MMTD (Detector que identifica entre otras sustancias, explosivos y se verifica que los bloques, corresponden a la sustancia C4 RDX, que es una sustancia principal para la fabricación de C4; el cordón, de 3 metros 95 centímetros, correspondía a un elemento denominado PETN, lo que plasma en el informe Pericial N°12 firmado por el encargado del equipo y se entrega al GOPE de Valparaíso el 3 de junio de 2020.

El 15 de junio recibe una instrucción particular de la Fiscalía para efectuar pruebas a los elementos incautados a fin de verificar si era un explosivo y determinar el uso que se le podía dar; tipo de daños que causaría y si estaba apto para su uso. El 15 de junio se hacen las pruebas solicitadas por Valparaíso, estableciéndose que el componente de custodia eran elementos explosivos; el C4 de uso militar se utiliza para destrucción de estructuras metálicas, destrucción de elementos en agua, concreto. Este alto explosivo es rompedor, explicando que los explosivos pueden ser propulsores, rompedores e iniciadores; el C4 y el cordón son explosivos rompedores, el C4 es un alto explosivo por la alta capacidad de detonación que va de los 8 mil metros por segundo; ambos elementos se encuentran sujetos a la Ley de Control Armas y Explosivos. En cuanto a los daños que podrían causar, en las pruebas que se realizan se utiliza el TNT (para fabricación de municiones y para todas las pruebas se utiliza este explosivo para el uso de municiones y pruebas de sobre presión y efecto térmico incendiario.

A modo de conclusión, el experto señaló que los elementos incautados, fueron sometidos a pruebas físicas y **todos estaban aptos para su uso**. lo que se plasmó en el Informe N°11; indicando que tales pruebas se grabaron y se fijaron fotográficamente; lo que se puede apreciar en el **set de fotografías** de los elementos incautados, a saber, (tres paquetes de C4 y cordón detonante, con la respectiva cadena de custodia (imágenes 1 a 48) (50 a 56) exhibidas en juicio del set de 292 imágenes ofrecidos por los acusadores en el **Acápite D) OTROS MEDIOS DE PRUEBA números 4) y 7 y cuatro videos 1, 8, 9 y 11**, reproducidos en la audiencia ; exhibiéndose además en la audiencia



las fotografías que se extrajeron del celular del acusado Alejandro Vargas; más fotografías que se extrajeron del celular del acusado Alejandro Vargas; prueba gráfica y audiovisual ésta que permitió ilustrar al Tribunal, principalmente, acerca del poder y daños que puede causar el explosivo en cuestión; observándose en los **videos** 1), 8), 9 y 11) reproducidos en la audiencia los ejercicios realizados en terreno por el perito quien fue explicando pormenorizadamente cómo se produce la activación y destrucción de los blancos a diferentes distancias.

Los videos exhibidos ya referidos revelaron los efectos del explosivo periciado por el experto con el fin de determinar su naturaleza, aptitud y consecuencias de su uso. Dijo que el C4 no se activa con el roce ni con fuego; agregando que en los elementos incautados la evidencia no venía con detonador y el C4 venían en bolsas selladas.

Que, como se ve, el cúmulo de probanzas allegadas a juicio (testimonial, documental, pericial, evidencias materiales, prueba gráfica y audiovisual exhibidas en la audiencia y que se han venido analizando en los apartados precedentes; ponderadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, a juicio de estos sentenciadores, reúne el estándar requerido por el legislador para tener por establecidos los hechos descritos en el fundamento octavo, más allá de toda duda razonable, desde que la prueba ha sido conteste, coherente y contundente; no desvirtuada por prueba en contrario así como tampoco se evidenciaron contradicciones o inconsistencias que restaran mérito a la prueba de cargo; debiendo consignarse además que se incorporó **Oficio N°15595/110** de la Autoridad Fiscalizadora N°21 Valparaíso de fecha 7 de julio de 2020 y **Oficio N°2511/608** de 3 de julio de la D.G.M.N. los cuales informan que consultado el Registro Nacional de Importadores, comerciantes y consumidores habituales de elementos controlados por la Ley 17.798 de la Dirección de General de Movilización Nacional, se pudo establecer que los imputados Alejandro Ignacio Vargas Bernal R.U.N. 19.775.675-6; Javier Antonio Escudero Cepeda R.U.N. 20.279.583-8 y Joel Angelo García Cepeda R.U.N. 16.488.275-6 no se encuentran inscritos en ninguno de los rubros anteriormente señalados, motivo por el cual no cuentan con autorización para el almacenamiento, tenencia y/o manipulación de explosivos y/o elementos controlados por las letras d) y e) del artículo N°2 de la Ley 17.798.

Que, la **prueba documental** incorporada por la Fiscalía relativa a "**Información Técnica MMTD**" en nada altera lo que se ha asentado en los apartados precedentes; desde que ésta solo se refiere a las características y aspectos técnicos del instrumento



denominado Detector de Amenazas de Modos Múltiples (instrumento para detectar, entre otros elementos; explosivos, narcóticos, sustancias químicas tóxicas industriales y agentes de guerra química.

En el mismo sentido, la **prueba documental** ofrecida por la Defensa de Joel Angelo García Cepeda relativa a **Copia de expediente de la causa** seguida ante el Tribunal Naval, por el delito de hurto de material bélico en contra de Joel García Cepeda y de su primo David Escudero Cepeda; no revierte de manera alguna las conclusiones a las que arriba el Tribunal, desde que la información que contiene ese sumario y lo resuelto en éste, no le empece a este Tribunal; es un proceso que se ajusta a otros procedimientos ante autoridades de la Armada de Chile y se desconoce en qué calidades y, bajo qué formalidades; si es que declaran juramentados y el alcance de aquello; en tanto que el Tribunal Oral Penal valora la prueba conforme a los antecedentes probatorios que se rindan durante el juicio oral.

Que, conforme a lo que se ha venido analizando, es dable señalar que el cargo de tráfico de material bélico fue expresamente admitido y aceptado por los acusados Vargas Bernal y Escudero Cepeda; lo que llevó al Ministerio Público a reconocer en favor de ambos encausados la circunstancia atenuante de responsabilidad penal de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos del artículo 11 N°9 del código punitivo y, la especial de colaboración eficaz del artículo 17 C) de la Ley 17.798; desde que no solo se limitaron a reconocer su participación sino que también aportaron antecedentes determinados de otros posibles partícipes. Es así como Vargas Bernal sindicó a su compañero de delito (Javier Escudero) quién indicó el lugar de donde obtuvo el explosivo y la mecha; información que concuerda con los videos reproducidos. El reconocimiento de parte de ambos acusados abona y refuerza la prueba de cargo y la decisión de condena, más aún si se tiene en cuenta que Vargas Bernal fue detenido en situación de flagrancia en la operación efectuada por el agente revelador.

DECIMO: CALIFICACIÓN JURÍDICA; Que, los hechos descritos en el basamento octavo, acreditados con la prueba ofrecida por los acusadores detallada en el motivo quinto y analizada en el fundamento noveno, sumado a los dichos de los acusados **Alejandro Vargas Bernal** y **Javier Escudero Cepeda**, configuran el delito de tráfico de material de uso bélico previsto y sancionado en el artículo 10 inciso segundo, en relación con el artículo 2° letra a), ambos de la Ley 17.798 desde que resultó acreditado que los acusados ya individualizados ofrecieron y celebraron convenciones



respecto al material explosivo que mantenían; ilícito en el que les cupo a ambos enjuiciados participación en calidad de autores en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa; lo que resultó demostrado en juicio con la prueba aportada por los acusadores, sumado a los dichos de ambos acusados; quienes renunciando a su derecho a guardar silencio prestaron declaración en juicio y aportaron información relevante para la resolución del caso.

El delito alcanzó el grado de **consumado**, toda vez que la conducta desplegada por aquéllos, según se diera por establecido, implicó la completa y cabal ejecución del comportamiento que describe la norma.

UNDECIMO: AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENA.

Que, en la oportunidad procesal prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la Fiscalía incorporó **Extracto de Filiación y Antecedentes** de los acusados Alejandro Ignacio Vargas Bernal, R.U.N. 19.775.675-6 y Javier Antonio Escudero Cepeda, R.U.N. 20.279.583-8, desprendiéndose de tales documentos que ambos no registran anotaciones penales pretéritas, de manera que a su respecto concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal de su irreprochable conducta anterior establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal; la que se les ha reconocido por el Ministerio Público en el libelo acusatorio.

Que, la **Defensa** de los acusados Vargas Bernal y Escudero Cepeda, sostiene que beneficia a sus representados dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal 11 N°6 y 11 N°9 del Código punitivo; esta última ya reconocida en favor de éstos por la Fiscalía en la acusación (unido a la circunstancia que ambos renunciaron a su derecho a guardar silencio y prestaron declaración en juicio reconociendo su responsabilidad en los hechos y aportaron elementos que permitieron esclarecer los hechos; además de la circunstancia atenuante especial del artículo 17 C) de la Ley 17.798, reconocida también por el Ministerio Público en favor de los dos acusados desde la acusación.

DUODECIMO: Que, para los efectos de determinar la pena aplicable a los sentenciados Alejandro Ignacio Vargas Bernal y Javier Antonio Escudero Cepeda, se ha de tener presente:

1.- Que cada uno de ellos ha resultado responsable de un delito de tráfico de material de uso bélico, en los términos del artículo 10 inciso segundo, en relación con el artículo 2° letra a), ambos de la Ley 17.798, sancionado con una pena corporal



consistente en dos grados de una divisible, ello es presidio mayor en su grado medio a máximo (pena base).

2.- Que, militan en su favor dos circunstancias atenuantes, de responsabilidad penal (11 N°6 y 11 N°9 del Código Penal y la circunstancia especial del artículo 17C de la Ley 17.798.

3- Que atentos a lo previsto en el artículo 17 B) de la Ley 17.798, el Tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. Que, en este escenario, el Tribunal, atendidas las circunstancias del caso, no obstante haberse reconocido la circunstancia especial del artículo 17C de la Ley de Control de Armas, rebajará la pena a imponer en un grado, habida consideración de la gravedad del delito por el que se les sanciona y las perniciosas consecuencias que el material bélico en comento (C4) de un alto poder destructivo conforme a lo señalado en la audiencia por el perito en explosivos Arnaldo Carrasco Durán, podría haber provocado a las personas toda vez que se acreditó que no solo lo entregan a un tercero sino que hacen una oferta masiva y pública en redes sociales sin medir el efecto que ello podría haber significado si el material bélico mencionado hubiese llegado a manos de la delincuencia o de terroristas.

DECIMOTERCERO. MOTIVO DE ABSOLUCIÓN

A.- Que, tal como se anunciara al dar a conocer la decisión, el Tribunal, decidió librar **sentencia absolutoria** respecto del acusado **Alejandro Ignacio Vargas Bernal**, por aquel capítulo de la acusación que lo tuvo como autor de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes (cannabis sativa y clonazepam previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1°; ambos de la Ley 20.000 descubierto en Valparaíso en horas de la tarde del día 3 de junio de 2020; por las consideraciones que pasan a detallarse:

1.- Que, según se desprende de la sola lectura del libelo acusatorio la Fiscalía le atribuyó a Alejandro Vargas Bernal "**haber poseído y almacenado**" en el interior del inmueble de Nueva Las Rosas 2689 del cerro Las Cañas de Valparaíso dos bolsas de nylon transparente contenedoras de una sustancia que resultó ser cannabis sativa y 20 comprimidos de un fármaco sujeto a control en la Ley 20.000.



2.-Que, en consecuencia, le correspondía al ente persecutor acreditar, más allá de toda duda razonable, cada uno de los supuestos fácticos descritos en la acusación, así como la participación que le habría correspondido al enjuiciado en la conducta que se le imputó; lo que no aconteció en la especie.

En efecto, si bien, con las probanzas aportadas a juicio por la Fiscalía (a la que se adhirió la querellante); resultó acreditado que, con ocasión del procedimiento llevado a cabo por Carabineros el día 3 de junio de 2020 en el interior del domicilio de Nueva Las Rosas 2689 Valparaíso; al hacer ingreso a éste la policía encuentra dos bolsas de nylon transparente contenedoras de una sustancia que resultó ser cannabis sativa tal como concluyó la perito **Francisca Silva Pantoja**, en su Informe N°467-2020 en el que no solo se refiere a la naturaleza de la sustancia, sino que también informa sobre los efectos de la cannabis en el organismo además del Informe Técnico de rigor; sustancia que arrojó un peso neto de **158,35 gramos**, según se demostró con la **prueba documental** (Acta de Recepción Detallada N°638); **OFICIO Reservado N° 921/2** de 14 de octubre de 2020; y **Oficio 319** de la Sección 05/7 Valparaíso de 3 de junio de 2020 que da cuenta del decomiso de dos bolsas de nylon transparente con la sustancia incautada, más una caja con dos blíster dosificadores, de 20 comprimidos de 1 milígramo cada uno. Que, cabe consignar que los 20comprimidos aludidos; en el Acta de Recepción N°638 solo se describen como, 20 comprimidos redondos y, en cuanto al tipo de sustancia se indica: nombre presunto: "Clonazepam" evidencias que habrían sido levantadas por la cabo Denisse Gatica las que se pudieron observar en el set ofrecido en el Acápite signado con la **letra D) N°1** del Auto de Apertura (de 292 imágenes) por lo que se procedió a la detención de Alejandro Vargas Bernal.

3.- Que, no obstante el hallazgo de que se ha dado cuenta en el párrafo precedente, lo cierto es que respecto de la sustancia cannabis sativa, la prueba de cargo no reviste la idoneidad suficiente para atribuir la posesión de tal sustancia al enjuiciado Vargas Bernal, toda vez que si bien tal hallazgo fue levantado por la policía durante el procedimiento ya referido, no se puede soslayar que quien habría levantado la evidencia, a saber, la cabo Denisse Gatica, no fue llamada a declarar en estrados, pese a haber sido ofrecida como testigo, de tal suerte que no se tiene certeza en qué circunstancias y en qué lugar específico del sitio del suceso la funcionaria referida encontró tales sustancias, debiendo destacarse que el inmueble de Nueva Las Rosas 2689 no era el domicilio del acusado. Por otra parte, cabe señalar que el inmueble en cuestión era una casa deshabitada,



abandonada, sin muebles en su interior a la que podía acceder cualquier persona porque la puerta no tenía llave y era ocupada indistintamente por diferentes personas que concurrían al lugar para distintos efectos (es así como se indica que en el lugar citado se hacían "carretes"; entraba gente a drogarse o a otras actividades. Nótese que no consta que en ese lugar los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento ya referido hayan encontrado algún objeto que pudiera vincularse al acusado (artículos personales como su ropa, documentos, fotografías; razón por la cual no existe elemento alguno que lo vincule de manera directa y certera con las sustancias objeto del hallazgo.

Además, es preciso consignar que con relación a las pastillas que se indican en el **Acta de Recepción N°638**; se desconoce su naturaleza desde que no se realizó pericia alguna que determinara si se trataba de algún fármaco sujeto a Control en la Ley 20.000. motivo por el cuál no habiéndose determinado si el mentado fármaco constituía una sustancia ilícita, sujeta a control en la Ley 20.000; solo cabe librar sentencia absolutoria respecto al acusado Alejandro Vargas Bernal a quien el persecutor le atribuyó la conducta de posesión de cannabis sativa y clonazepam; por no haberse acreditado más allá de toda duda razonable que éste poseía las sustancias prohibidas que se le imputaron en la acusación.

4.- Que, valga destacar, que las fotografías que se extrajeron del celular de Alejandro Vargas (en que se observa marihuana) no resultan bastantes ni respaldan el cargo de tráfico de drogas, desde que la información objetiva de haber sido extraídas esas imágenes desde su teléfono celular no resulta certera toda vez que no se estableció si esas eran fotografías enviadas o recibidas, tampoco se determinó su origen ni la data de éstas. Además del cúmulo de antecedentes allegados a juicio no consta que, por conversaciones vía WhatsApp, o mensajería de texto Alejandro Vargas haya ofrecido marihuana a terceros; tampoco se tuvo conocimiento de la existencia de denuncias en su contra en el sentido que se estaba dedicando al tráfico ilícito de estupefacientes.

B.- Que, respecto al acusado **Joel Angelo García Cepeda**, valga señalar, que el Ministerio Público le atribuyó en la acusación las siguientes conductas:

a.-) "**haber poseído**", "**guardado**" y "**almacenado**" en el inmueble ubicado en Pasaje Achao N°22, Rodelillo un kilo y 495 gramos de explosivo plástico de uso bélico (dividido en tres



porciones (Lote 20122084) más un rollo de cordón detonante de color calipso de tres metros 95 centímetros de mecha lenta.

Que, en relación a tal imputación; con las probanzas aportadas por el ente persecutor e incorporadas a juicio (consistente en prueba Testimonial relativa a los dichos de los funcionarios de Carabineros que intervinieron en los procedimientos del 3 de junio y 19 de junio de 2020, Mayor Morgado Cortés; cabo 1ºMartinez Mellado; teniente Vicente Merino; suboficial Uribe Leiva; sargento Quinchel Chandía; cabo 1º Ramírez Fuentes; más documental, pericial evacuada por el perito en explosivos Carrasco Durán; unido a la prueba gráfica ofrecida en el Acápite **D) N°1** del Auto de Apertura correspondiente a un set de 292 **fotografías** que se exhibieron durante la audiencia más los **videos** reproducidos y **evidencias** levantadas se pudo establecer que el 19 de junio de 2020, en horas de la mañana, en el contexto del registro del inmueble de Pasaje Achao N°22, Rodelillo, la policía encontró una caja metálica con especies en su interior; entre éstas, (65 centímetros de mecha lenta, 12 fulminantes de alivio de presión, 15 disparadores de alivio de presión, 18 iniciadores de mecha y una camisa de fragmentación de granada de mano; especies éstas que no fueron objeto de la pericia evacuada por el perito en explosivo mayor **Arnaldo Carrasco Durán**; quien se abocó a analizar las evidencias que le fueron remitidas a pericia, a saber (tres bloques de material C4 y un rollo de cordón detonante de color verde, los cuales se encontraban aptos para su uso); por lo que se desconoce la naturaleza de los elementos que se dicen haber sido encontrados en el contexto del registro del inmueble de inmueble de Pasaje Achao N°22, Rodelillo en la mañana del día 19 de junio de 2020; domicilio por cierto que no era el del acusado García Cepeda sino el de sus padres, desprendiéndose de los antecedentes allegados a juicio que Joel García llegaba circunstancialmente a dicho domicilio; de lo que se colige que el lugar en que se dice haberse encontrado la caja con los objetos ya descritos no era de su uso exclusivo; desde que de las probanzas aportadas a juicio fluye que la habitación en que se habrían encontrado era una dependencia destinada a visitas en la que se guardaban una serie de objetos; ropa de mujer, ropa de bebé, juguetes, zapatos, un traje de novia etc.

Que, en estas condiciones, estos jueces estiman que la prueba rendida por el ente persecutor no alcanzó el estándar requerido, para tener por acreditada la imputación que le atribuyó el acusador a Joel García;

En efecto, del cúmulo de antecedentes aportados no se desprende que Joel García haya sido sorprendido poseyendo el



material bélico del que se le acusa; en este sentido solo obran los dichos del coimputado Javier Escudero quien le atribuye a Joel esa conducta, sin embargo, tal aseveración es lo que él concluye toda vez que no consta en la causa que Javier Escudero haya visto a Joel con el explosivo en comento; de lo que se infiere que el punto de origen proviene del coimputado (Javier) quien ofreció ese material a terceros a través de Redes Sociales, hasta que lo entrega a tercero a cambio de una suma de dinero.

Que, así las cosas, los elementos de imputación erigidos en su contra como haberse encontrado en la casa de sus padres las cajas metálicas con elementos de tipo militar, él hecho de ser el acusado un ingeniero de combate y que se desempeñaba como desminador en las islas australes de nuestro país, solo constituyen meros indicios que aún apreciados en su conjunto no revisten la idoneidad suficiente para superar el estándar de la duda razonable; debiendo tenerse presente que de la prueba testimonial rendida por la Defensa del acusado García Cepeda se desprende que el acusado es un eximio funcionario de la Armada de Chile; que se destaca por su excelencia profesional y prolijo trabajo;

Que, en este sentido, valga consignar, que si bien se determinó que el explosivo C4 pertenecía a la Armada, la investigación interna efectuada por la institución no pudo establecer a qué unidad se le había asignado dicho material porque no se detectó faltante alguno; de modo que tal información no implica un indicio contundente y determinante que permita vincularlo exclusivamente con el acusado Joel García; pues si bien en el video reproducido en juicio que filmó Javier Escudero aparece una caja metálica, lo cierto es que no se puede sostener que se trate de la misma caja encontrada en el domicilio de su tío Rodolfo García Ponce que implique necesariamente una relación única y exclusiva entre ambas especies, más aún si el video en comento fue filmado en el domicilio del acusado Escudero, ello es, un lugar distinto del hallazgo de la caja metálica en cuestión, de lo que se infiere que la prueba de cargo configuró solo indicios circunstanciales y no determinantes, motivo por el cual carecen de la precisión y concordancia necesaria para determinar, más allá de toda duda razonable, que estos explosivos y mecha los tuvo o poseyó antes el acusado Joel García, más aún si no se desprende de los antecedentes aportados a juicio que Javier Escudero haya visto a Joel con tales evidencias, de tal suerte que no existiendo prueba objetiva que acredite ese punto respecto del acusado García Cepeda, quien por lo demás negó expresamente este cargo, forzoso



resulta concluir que solo cabe librar sentencia absolutoria en su favor.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N°6; 11 N°9; 14 N°1; 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 50 del Código Penal; 1°, 2, 45, 46, 47, 295, 296, 297, 323, 325 a 338, 340, 341, 342 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 2 letra a) 10; 15; 17 B, 17 C) de la Ley 17.798 SE **DECLARA:**

I.- Que, se **absuelve** al acusado **ALEJANDRO IGNACIO VARGAS BERNAL**, R.U.N. 19.775.675-6 de la acusación fiscalalzada en su contra a la que se adhirió la parte querellante, en cuanto lo tuvo como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 3° y 1°, ambos de la Ley 20.000 descubierto en la ciudad de Valparaíso en horas de la tarde del 3 de junio de 2020.

II.- Que, se **absuelve** al acusado **JOEL ANGELO GARCÍA CEPEDA**, R.U.N.16.488.275-6 de la acusación fiscalalzada en su contra a la que se adhirió la parte querellante en cuanto lo tuvo como autor del delito de posesión o tenencia de material de uso bélico; previsto y sancionado en el artículo 13 inciso 2° en relación con el artículo 2° letra a) de la Ley 17.798, que se dice cometido en el mes de mayo de 2020.

III.- Que se **condena** a cada uno de los acusados **ALEJANDRO IGNACIO VARGAS BERNAL**, R.U.N.19.775.675-6 y **JAVIER ANTONIO ESCUDERO CEPEDA** R.U.N.20.279.583-8 ya individualizados, a la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo** como autores del delito de tráfico de material de uso bélico descubierto en la ciudad de Valparaíso el 3 de junio de 2020.

IV.- Que se les condena, además, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación para profesiones titulares mientras dure la condena.

V.- Que, la pena impuesta deberán purgarla efectivamente, habida consideración que atendida la extensión de la sanción aplicada a los condenados no se reúnen los requisitos para el otorgamiento de algunas de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216 y se les empezará a contar desde que se presenten a cumplir o sean habidos, sirviéndoles de abono todo el tiempo que permanecieron privados de libertad por esta causa,



sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva, conforme se indica a continuación:

a.-) acusado **Alejandro Vargas Bernal** desde el (día 4 de junio de 2020) ininterrumpidamente, más el día de su detención (3 de junio 2020) según se desprende del motivo séptimo del Auto de Apertura hasta la fecha de esta sentencia lo que hace un total de **1.153 días**.

b.- acusado Javier **Escudero Cepeda** desde el día (20 de junio de 2020) ininterrumpidamente más el día de su detención (19 de junio de 2020) según se desprende del motivo séptimo del Auto de Apertura hasta la fecha de esta sentencia lo que hace un total de **1.138 días**.

VI.- Que, se eximirá a los sentenciados del pago de las costas del juicio, atendido que deberán cumplir efectivamente sus condenas por lo que se verán impedidos de generar recursos que les permita solventar dicha carga.

Igualmente se exime del pago de las costas del juicio al Ministerio Público y querellante respecto de las decisiones absolutorias, por haber tenido ambos motivos plausibles para litigar.

VII.- Se dispone el **comiso** de las especies incautadas en el procedimiento llevado a cabo por Carabineros el día 3 de junio de 2020; (todo el explosivo C4, de la mecha detonante; una granada de humo; un teléfono celular Samsung de color negro, una mochila color negro; una caja metálica NUE 5349023; nueve parches de diferentes tamaños y colores de la Armada de Chile NUE5349029.

Asimismo, se dispone el **comiso** de las sustancias ilícitas incautadas y sus contenedores, procediéndose a su destrucción, si no se hubiere hecho.

VIII.- En su oportunidad, remítase el material C4 y cordón detonante levantador Carabineros de Chile el 3 de junio y 19 de junio, ambas fechas del año 2020 a la Autoridad Fiscalizadora de Valparaíso.

IX.- Devuélvase a la Fiscalía, la prueba incorporada físicamente; oficiándose al efecto. Igualmente, devuélvase a las defensas privadas de los acusados Vargas y Escudero, los Informes Periciales incorporados en la Audiencia de Determinación de Pena.



Ofíciense. Habiéndose incorporado digitalmente por la Fiscalía la prueba audio visual (videos) no se dispone su devolución por encontrarse los originales en poder de dicho interviniente.

X.- Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con lo previsto en el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de esta ciudad.

Sentencia redactada por la magistrado doña Sandra Cortés Herrera.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC 2 000 553 401-2

RIT: 205-2023

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO DON DANKO KOSCINA VILLEGAS E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LAS MAGISTRADOS SRA. ANGELA MARÍA CARRASCO PALMA Y DOÑA SANDRA CORTÉS HERRERA.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PMCPXGKXXX